

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de corbeta D. Arturo Génova Torruella.—Página 1890.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Juan García Valdecasas y Santamaría, Abogado fiscal de entrada.—Página 1890.

Otra admitiendo a D. Arturo Relanzón y Almazán la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Toledo.—Página 1890.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1890 y 1891.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo pensiones de Placa y de Cruz de San Hermenegildo a los Jefes y Oficiales, retirados y en reserva, que se mencionan.—Páginas 1891 y 1892.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva a D. Cristóbal Roda Navarro, Capitán de la Guardia civil.—Página 1892.

Otra, circular, rectificando el artículo 8.º del Decreto de 11 del mes actual sobre las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados y los individuos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército.—Página 1892.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a 20 plazas de Oficiales segundos al servicio de la Subsecretaría de la Marina mercante.—Páginas 1892 y 1893.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo a D. Pedro Lupi la facultad de importar, en régimen de admisión temporal, aceite de oliva, por la Aduana de Tarragona.—Página 1893.

Otra autorizando el Consorcio de la zona franca de Barcelona para ampliar sus instalaciones con el local que se indica.—Páginas 1893 y 1894.

Otra disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 2.º y 8.º del Reglamento provisional por que se rige la Inspección general de Aduanas.—Página 1894.

Otras dando disposiciones para el debido cumplimiento del último párrafo 9.º y de los artículos 22 y 23 al 26, inclusive, de la Ley de modificaciones tributarias de 11 del mes actual.—Páginas 1894 a 1896.

Otra disponiendo se diligencien las matrículas y listas cobradoras de la Contribución industrial y de comercio incluyendo en columna separada para cada contribuyente, el recargo del 20 por 100 transitorio establecido en la Ley de 11 de Marzo actual.—Páginas 1896 y 1897.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 1897.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1897.

Otra nombrando por reingreso a don Santiago Morera Ventalló Profesor de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.—Página 1897.

Otra reintegrando a D. Antonio Desbertrand Rico a la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y al lugar que tenía en el Escalafón.—Página 1897.

Otra desestimando la instancia que se indica de doña María del Pilar Co-

rrales Gallego, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1898.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección con destino a Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1898 y 1899.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María de la Paz Sábado Serrano, Profesora auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1899.

Otra disponiendo el ascenso de don Antonio Lasheras Sanz, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.—Páginas 1899 y 1900.

Otra concediendo licencia por tres meses para asuntos propios a doña María de la Paz Sábado Serrano, Auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1900.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños y niñas en Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 1900.

Otra ídem que los Catedráticos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central ocupen en el Escalafón general de Catedráticos de Universidades los lugares que se indican y los sueldos que se determinan.—Página 1900.

Otra declarando como complemento de las disposiciones dictadas para organizar Escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza las reglas que se indican.—Página 1900.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1900 a 1909.

Otra ídem la suspensión de operaciones y la liquidación forzosa e intervenida del "Banco Ibérico Hipotecario".—Página 1909.

Otra ídem en liquidación forzosa e intervenida a la Sociedad de seguros de enfermedades "Fraternitas".—Página 1909.

Otra aprobando el Reglamento para la explotación de predios rústicos y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sociedad de Trabajadores de la tierra "Ceres", de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).—Página 1909.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1909 a 1913.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la representación de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1913.

Otra ídem se constituya dentro del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, una Sección de Pastas Alimenticias.—Páginas 1913 y 1914.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos y Secciones que se citan.—Página 1914.

Otras nombrando a los señores que se indican para cargos de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1914.

Otra disponiendo se componga de cinco Vocales efectivos e igual número

de suplentes de cada representación el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Salamanca.—Páginas 1914 a 1917.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden haciendo extensivo a los servicios de gas y agua lo determinado para el de electricidad en la Orden de 1.º del mes actual.—Página 1917.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto se refiere a sus bienes muebles, al "Montepío de Maestros Directores y Concertadores de Barcelona".—Página 1917.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de auxilio para las industrias que se mencionan.—Página 1917.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 1918.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1918.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimanlo la instrucción

que se indica de D. Emilio Latorre Timoneda, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Santander.—Página 1918.

Disponiendo que las Escuelas que sirven en propiedad los Maestros nacionales a quienes se les nombre en comisión de servicio para regentar provisionalmente los Colegios de la disuelta Compañía de Jesús, sean desempeñadas por Maestros interinos.—Página 1918.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telégrafos.—Inspección Central. Citando, llamando y emplazando a D. Calixto Ruiz Sánchez, Oficial primero de Telégrafos.—Página 1919.

OBRA PUBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Rectificación al anuncio relativo a la subasta de las obras del puente sobre el río Jarama, publicado en la GACETA del 11 del mes actual.—Página 1919.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Comisaría Algodonera del Estado.—Abriendo concurso para la adjudicación en venta de los lotes de algodón que se indican.—Página 1919.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Nombrando a D. Marcos Quintero Coba para la Inspección provincial de Teruel.—Página 1920.

ANEXO USICC.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 34 y 35.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al Generalato, al Capitán de corbeta D. Arturo Génova Torruella, por su invento del ascensor submarino "Génova".

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIBRAL REBERIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan García Valdecasas y Santamaría, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado D. Arturo Relanzón y Almazán.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almendralejo, de primera clase, a D. Antonio Rodríguez Geicoechea, que sirve el de Don Benito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Andújar, de primera clase, a D. Isaac Vázquez Ruedas, que sirve el de Lorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Málaga, de primera clase, a don Ramón García Valdecasas, que sirve el de Ecija.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Martos, de primera clase, a don Diego Valencia Gazmán, que sirve el de Carmona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Felit de Llobregat, de primera clase, a D. José María López de Galkoechea, que sirve el de Nules.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Sebastián, de primera clase, a D. Nicolás Vicario de la Peña, que sirve el de Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la

Propiedad de Játiba, de segunda clase, a D. Francisco Acosta Casquet, que sirve el de Totana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belmonte (Oviedo), de tercera clase, a D. Rafael Narváez García, que sirve el de Gaucín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, de tercera clase, a D. Alejandro Sevillano García, que sirve el de Telde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pravia, de tercera clase, a D. Silvio Galé Pérez, que sirve el de Cangas de Onís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, a D. Florencio Millán Martín Corral, que sirve el de Laguardia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ganzo de Limia, de cuarta clase, a D. Ricardo Hernández-Ros Codorniu, que sirve el de Chelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, a D. José Martín-Gamero Isla, que sirve el de Cañete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. José Sesma Fernández, la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondientes a la pensión de Placa de la mencionada Orden, con la antigüedad de 10 de Enero último; debiendo percibirla a partir de 1.º de Febrero próximo pasado, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo primero de la Ley de 21 de Octubre último (*Diario Oficial* número 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas. (Sección militar.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Infantería, retirado, D. Santos Pérez Fernández, en súplica de pensión de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la mencionada Orden y en armonía con lo dispuesto en el apartado h) de la base 8.ª de la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169),

He tenido a bien desestimar dicha petición y concederle, con arreglo a la Ley citada, rehabilitación de la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de Cruz, debiendo percibirla, a partir de 1.º de Diciembre de 1930 y hasta Diciembre de 1931, por la Pagaduría de haberes de la primera División orgánica, y desde 1.º de Enero del año actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre último (D. O. núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas. (Sección Militar.)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo y en armonía a lo dispuesto por Orden circular de 25 de Enero anterior (D. O. número 21), he tenido a bien conceder al Archivero tercero de Oficinas militares, retirado, D. Eusebio Alarcía López la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de Cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de dicha fecha, debiendo percibirla a partir de 1.º de Febrero próximo pasado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre último (D. O. número 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas (Sección militar.)

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los Jefes y Capitanes de la Guardia civil, en reserva, que se expresan en la siguiente relación, que pasaron a dicha situación por órdenes de 23 de Enero y 29 de Febrero últimos (D. O. números 20 y 51), perciban, a partir de las fechas que se indican, la

pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de la Cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, por las Delegaciones de Hacienda correspondientes al punto en que pasaron a fijar su residencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Joaquín Valverde Araque, a partir de 1.º del mes actual.

D. José Benítez Trujillo, a partir de 1.º del mismo mes.

Capitanes.

D. Manuel Medina Clavero, a partir de 1.º de Febrero de 1932.

D. Marcelino Pérez Pérez, a partir de 1.º del mismo mes.

D. Manuel Pardo López, a partir de 1.º del mismo mes.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Castellón, D. Cristóbal Roda Navarro, he tenido a bien concederle el pase a situación de reserva, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en cuya situación disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, más 50, que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de Castellón, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año quedando afecto para fines de documentación al 5.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de la Guardia civil, General de la tercera División orgánica, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas (Sección militar).

Padecido error en la inserción en la GACETA número 73 del artículo 8.º del Decreto de 11 del corriente mes sobre las situaciones que dentro de la actividad podrán tener los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados, y los individuos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, se reproduce aquí debidamente rectificado:

ORDEN CIRCULAR

"Artículo 8.º Los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados, y los Suboficiales que sean nombrados para el desempeño de cargos de Carreras del Estado no dependientes del Ministerio de la Guerra, o para otros destinos de índole civil, siempre que no lo sean con el carácter de representantes o Delegados del expresado Departamento, pasarán, si no renuncian a dichos cargos, a la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos", a cuyo efecto los interesados deberán inmediatamente poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra su nombramiento o destino para el cargo civil de que se trate y su aceptación o renuncia, sin perjuicio de que se requiera la debida comprobación por conducto oficial del Departamento correspondiente.

Los que pasen a esta situación no percibirán sueldo alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, cobrando únicamente los devengos de carácter personal, incluso los quinquenios.

Todo el tiempo que se permanezca en la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos", será de abono para efectos de retiro, para perfeccionar el derecho al premio de efectividad y para beneficios de ingreso, ascensos y pensiones de la cruz de San Hermenegildo. Al cesar en el cargo de destino civil, quedarán los interesados en la situación de disponible."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Octubre último (GACETA del 11) y O. M. de 9 de Enero pasado (D. O. núm. 17), que convocó oposiciones para cubrir veinte plazas de Oficiales segundos al servicio de la Subsecretaría de la Marina mercante,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas e Intendencia de este Ministerio, se ha servido disponer que el Tribunal que ha de actuar en dichos exámenes se constituya en la siguiente forma:

Presidente, el Capitán de navío don Angel Carrasco y González Elipe.

Vicepresiente, el Capitán de fragata D. Luis Garay.

Vocales: Comandante de Intendencia naval D. Miguel Rosendo Roure; Comandante Auditor D. Julio Fariás Barona y el representante de la Marina mercante que oportunamente se designe, y Vocal suplente, Capitán de corbeta don Emilio Suárez Fiol.

Dicho Tribunal percibirá los emolumentos que la legislación vigente concede en tales casos, teniendo asimismo derecho a la gratificación de Profesorado desde la fecha de la presente disposición a la terminación de los exámenes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas; Interventor central, Ordenador de pagos e Intendente de este Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, en nombre del asociado D. Pedro Lupi, en la que se solicita se autorice a dicho señor para poder importar en régimen de admisión temporal aceite de oliva, por la Aduana de Tarragona, además de por la de Barcelona, por la que tiene concedida autorización para importar dicho producto en el expresado régimen, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1927:

Resultando que se alega en pro de lo solicitado que por la Aduana de Tarragona recibe el concesionario de dicha admisión temporal expediciones de aceite de oliva destinadas a ser reexportadas, por lo que le es más económico, en lo que se refiere al transporte, efectuar la importación en régimen de admisión temporal por dicha Aduana, en vez de tener que enviar las expediciones al puerto de Barcelona para allí efectuar la importación en el expresado régimen:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de

las admisiones temporales ya concedidas:

Vista la Real orden de 17 de Febrero de 1927 que autoriza la admisión temporal de aceite de oliva, en la que figura la Aduana de Tarragona como una de las Aduanas habilitadas para la importación de aceite de oliva en régimen de admisión temporal:

Considerando que es atendible la petición formulada, ya que a ello no se opone lo que establece el artículo 11 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, puesto que existe la razón de economía en el transporte.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder a D. Pedro Lupi la admisión temporal de aceite de oliva por la Aduana de Tarragona, además de por la de Barcelona, de la que ya es concesionario por la Real orden de 23 de Junio de 1927, y debiendo la Aduana de Tarragona abrir la correspondiente cuenta corriente matriz; debiendo por parte del interesado cumplirse todas las formalidades que se consignan en el Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926 y Reales órdenes de 17 de Febrero y 26 de Abril de 1927, y muy especialmente lo que previene el apartado 8.º de dicha Real orden de 26 de Abril, en cuanto al plazo que pueden estar en la Península en dicho régimen los aceites puros de oliva. No podrán verificarse, de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento de la ley de Admisiones temporales, transferencia de una cuenta a otra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Morales, Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, en la que expone que la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de Marzo de 1927, dictada a solicitud del Consorcio, autorizó las operaciones de montaje de automóviles en régimen de Depósito franco, habilitando al efecto el edificio situado en la avenida de Icaria, número 149, y dictándose posteriormente las reglas para funcionamiento de los talleres por orden de ese Centro directivo, de fecha 19 de Mayo de 1928; que acogiéndose a los referidos preceptos pretenden instalarse en el mismo régimen otros nuevos talleres

en el edificio situado en la calle de Mallorca, número 433; que las operaciones a realizar han de ser, como en los talleres actualmente habilitados, las de montajes de coches y camiones, depósito de los que se importen y montados y piezas de repuesto y depósito de los que se monten en los mismos talleres; y por lo expuesto, suplica se cursen las oportunas instrucciones, autorizando las operaciones de referencia y señalando el personal interventor que se estime necesario para el referido servicio, autorizando a la Aduana de Barcelona para designarlo con carácter provisional, si el funcionamiento de los talleres hubiese de comenzar antes de hacerse los oportunos nombramientos;

Visto el informe de la Aduana de Barcelona, en el que se alude a las condiciones reglamentarias de la concesión que se pretende, y se fija el personal interventor en un Vista subinterventor, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y un Vista con la categoría de Oficial de segunda clase, para auxiliar a aquél en sus trabajos, tanto en los de reconocimiento y comprobación de mercancías, como en los de oficinas, siendo ambos funcionarios del Cuerpo Pericial;

Visto el escrito presentado por General Motors Peninsular, S. A., en el que presta su conformidad, como entidad que ha de utilizar los nuevos locales y ha de reintegrar, a su vez, al Consorcio los gastos de intervención, con la plantilla de personal interventor que ha propuesto la Aduana, indicando también que está dispuesta a satisfacer la cantidad de 600 pesetas anuales en concepto de material de la nueva oficina interventora que ha de montarse;

Considerando que, en efecto, las operaciones de montaje de automóviles en régimen de depósito franco han sido autorizadas por Real orden de 25 de Marzo de 1927 y Ordenes complementarias dictadas por ese Centro directivo;

Considerando que la habilitación de los nuevos locales está prevista y autorizada por el artículo 57 del vigente Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de Julio de 1929, siempre que los nuevos locales reúnan las debidas condiciones de aislamiento y seguridad, requisitos que se dan en este caso, según consta en el informe de la Aduana de Barcelona;

Considerando que la nueva instalación no supone ningún desembolso para el Tesoro, toda vez que las entidades interesadas se comprometen a reintegrar los gastos de intervención; y

Considerando que con la ampliación de locales que se solicita y con el in-

eramiento de las operaciones de montaje de automóviles que en aquellos locales han de instalarse se fomenta y favorece el desarrollo del trabajo nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice al Consorcio de la Zona franca de Barcelona para ampliar sus instalaciones con el local situado en la calle de Mallorca, número 433, a fin de realizar en el mismo todas las operaciones referentes al montaje de coches y camiones automóviles, depósito de los que se importen ya montados o se monten en dichos talleres, y depósito de piezas de repuesto.

2.º Que la nueva instalación quede sujeta a las reglas generales que para la intervención de las operaciones que se realicen en los depósitos francos determina la legislación vigente en la materia, y a las reglas especiales dictadas para la concesión de montaje de automóviles ya existente, por Real orden de 25 de Marzo de 1927 y Ordenes complementarias de ese Centro directivo, así como también a la reserva contenida en el párrafo segundo de la expresada Real orden de 25 de Marzo de 1927, en lo que se refiere a la caducidad de la concesión.

3.º Que el personal de intervención del nuevo local se ajuste a la siguiente plantilla:

Un Vista-subinterventor (Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas); y

Un Vista (Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas) que auxiliará al Vista-subinterventor en todos los trabajos, tanto en los de reconocimiento y comprobación de mercancías, como en los burocráticos, y que sustituirá al primero en casos de enfermedad o ausencia autorizada; y

4.º En los primeros Presupuestos generales del Estado se incluirán los créditos necesarios con el carácter de reembolsables y que reintegrará al Tesoro público el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, por el importe de 12.600 (doce mil seiscientas) pesetas anuales, cantidad a que asciende el sueldo de los dos funcionarios periciales que han de intervenir las operaciones del nuevo local, más 600 (seiscientas) pesetas anuales que se señalan en concepto de gastos de material de oficina, sumándose esta cantidad a la que actualmente viene satisfaciendo por el reintegro del sueldo del personal interventor y material que ahora existe; y

5.º El nuevo local empezará a funcionar inmediatamente, quedando facultado ese Centro para dictar las normas precisas a esos efectos, y especial-

mente en lo que se refiere al personal interventor, cuyo aumento, en realidad, no puede ser efectivo mientras no se aprueben los nuevos Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la manifiesta e imprescindible necesidad de separar los actos de gestión administrativa de los de verdadera inspección que a todas luces resultan incompatibles, así como la conveniencia observada de intensificar la labor inspectora, dedicando a ella el personal que sea necesario, ya que en más de una ocasión ha de actuar simultáneamente en puntos apartados, lo que no puede realizarse con escasez de personal, y puede además ser conveniente auxiliarse circunstancialmente de personas cuyo concurso puede rendir utilidad al fin perseguido por tal Inspección, al propio tiempo que conviene remediar las faltas de rapidez con que se ha tropezado en la tramitación de expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que los artículos 2.º y 8.º del Reglamento provisional de fecha 19 de Febrero de 1930, por que se rige la Inspección general de Aduanas, queden redactados en la siguiente forma:

Artículo 2.º La Inspección general de Aduanas ejercerá sus funciones con el personal siguiente: un Inspector general de Aduanas, del Cuerpo Pericial, con la categoría de Jefe superior o de Administración de primera clase; un Subinspector general del Cuerpo Pericial, con la categoría de Jefe de Administración de primera o segunda clase; cuatro Inspectores, Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo Pericial, y un Secretario con la categoría de Jefe de Negociado u Oficial de primera clase de dicho Cuerpo, con más de diez años efectivos de servicio. Además podrán adscribirse circunstancialmente a los servicios de la Inspección de Aduanas, los funcionarios, tanto técnicos como administrativos de cualquier otro Cuerpo del Estado, que se crea necesario, así como valerse por delegación para un servicio determinado, sin haber fijo, y de cualquier otra persona que se estime apta para el mismo.

Artículo 8.º El Inspector general, el Subinspector general y los Inspectores del Cuerpo Pericial ejercen en el cumplimiento de su misión actos de mando en virtud de facultades propias, y de igual modo a lo dispuesto para los Ad-

ministradores de Aduanas, gozarán, en el ejercicio de su cargo, el carácter de Autoridad, viniendo obligados los funcionarios públicos de toda clase a facilitar su gestión en funciones del cargo, e informar o deponer verbalmente, sin dilación, en los expedientes que instruyan, cuando para ello se les requiera.

Los demás auxiliares de que la Inspección se valiera circunstancialmente para los fines de su cometido, tendrán además de las funciones propias de su cargo, si son funcionarios públicos, las atribuciones que para cada caso se les deleguen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del último párrafo del artículo 9.º de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo corriente, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes,

Este Ministerio acuerda que las Sociedades de capital superior a 500.000 pesetas, sin exceder de dos millones, y comprendidas en el número 2.º de la disposición primera de la tarifa tercera de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que deseen contribuir en concepto de cuota mínima por las indicadas imposición y tarifa, con arreglo al 9 por 1.000 de su capital, en vez de satisfacer la contribución industrial y de comercio, habrán de manifestarlo a la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio antes del día 15 del próximo mes de Mayo; bien entendido que las que en dicha fecha no hubieren formulado tal opción se considerarán afectadas por el régimen general que el indicado artículo 9.º establece y sujetas, por tanto, a contribuir, en concepto de cuota mínima de Utilidades, por la contribución industrial y de comercio.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 22 de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo corriente, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 de mismo mes, que estable-

ce el recargo de 30 por 100 sobre los vigentes tipos de canon por superficie de minas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todo concesionario de pertenencias respecto de las cuales proceda alguna de las exenciones en el dicho artículo determinadas, deberá solicitarla mediante instancia presentada ante el Delegado de Hacienda en la provincia, consignando los respectivos nombres, término municipal y números del expediente y de la carpeta, y, en su caso, acompañará certificado de la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente, que justifique el gasto efectivo en las concesiones de que se trate.

2.º El Delegado de Hacienda dictará la resolución que a su juicio proceda, previo informe de la Inspección técnica regional de los Impuestos mineros, y dará cuenta de tal resolución a esa Dirección general, para la inserción de las oportunas notas en las respectivas hojas-carpetas. Contra la dicha resolución se podrá reclamar con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas.

3.º Las Administraciones de Rentas públicas, al confeccionar el padrón minero, añadirán a continuación de la columna encabezada con las palabras "Número de orden", otra en que se consigne el número de la Hoja-Carpeta, y, como ampliación a los conceptos que comprende el canon, otras dos columnas adicionales en las que se expresará el importe del recargo y la totalidad del impuesto, cuando haya lugar.

4.º Las solicitudes de exención a que se refiere el número 1.º, deberán ser presentadas en las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.º de Julio próximo, para que se pueda otorgar la exención en el corriente año.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 al 26, inclusivos, de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo corriente, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sujeto a tributación por el impuesto de que se trata el transporte exclusivo de mercancías o efectos en camiones u otros vehículos de tracción mecánica por carreteras o cami-

nos ordinarios, aunque tales efectos o mercancías, en ciertos casos, sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos, procederán con urgencia las Administraciones de Rentas públicas de cada provincia, auxiliados por la Inspección, a formar el correspondiente padrón, en el que se haga constar: el nombre del dueño o Empresa, el número y características de los vehículos utilizados, el recorrido que hayan éstos de efectuar, la clase de efectos o mercancías que hayan de transportar, y su capacidad máxima de carga, indicando, además, si son o no de la propiedad del transportista. Podrán servir de base para obtener muchos de estos datos los que obren en el Negociado de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Una vez confeccionado el padrón se invitará a los dueños o Empresas que en él figuren a solicitar el correspondiente concierto, presentando una declaración jurada en la que conste la clase de vehículos que utilizan, carga máxima que puede transportar cada vehículo, el número de viajes que han de realizar al año, los kilómetros que han de recorrer cada viaje y el precio del transporte, datos que serán comprobados, en lo posible, por la Administración de Rentas públicas, en la forma empleada hasta ahora respecto de los conciertos para el pago del impuesto que afecta a los viajeros.

2.º En cuanto a los dueños o Empresas con los que se hayan celebrado ya conciertos por el corriente año para el pago del impuesto de Transportes correspondiente a viajeros solamente, o a viajeros y efectos, se les invitará, en los casos en que lo requiera la observancia de los nuevos preceptos legislativos, para que se personen en la Administración de Rentas públicas y presten su conformidad a la liquidación que ha de practicarse respecto de tales conciertos por los tres trimestres que restan del mismo año, con el precio de 15 por 100 para los viajeros y 5 por 100 para los efectos.

A fin de evitar dilaciones que redunden en perjuicio del Tesoro y dar mayores facilidades a las Administraciones de Rentas públicas, se practicará la aludida liquidación en los documentos de los conciertos ya celebrados, y será ejecutivamente aprobada por la respectiva Delegación de Hacienda cuando las bases del contrato no hayan sufrido modificación alguna. En otro caso, o cuando los conciertos no se hubieran llevado a efecto todavía, se tramitarán aquéllos en la forma reglamentaria y se practi-

cará la liquidación por el primer trimestre del corriente año, al tipo del 2 por 100, y por los tres trimestres restantes al tipo del 15 por 100, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en las circulares que sobre la materia ha dictado esa Dirección general.

3.º Para facilitar la vigilancia del impuesto y evitar en lo posible las ocultaciones, se entregarán a cada solicitante, en el acto de presentar la instancia pidiendo la celebración del concierto, tantos ejemplares, numerados correlativamente, del modelo 1.º, anejo a esta Orden, como vehículos tenga en circulación el respectivo dueño o Empresa y hayan de figurar en el dicho concierto; debiéndose advertir la obligación de llevar siempre cada uno de tales ejemplares en sitio visible de cada uno de aquellos vehículos, como la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Los mencionados ejemplares serán substituidos por otros del modelo 2.º, anejo también a esta Orden, una vez aprobado el concierto, con la misma obligación de llevarlos en los vehículos respectivos.

En los casos en que se rehuse el concierto, habrá de llevar siempre, en cada vehículo, como justificante, en substitución de los documentos antes citados, el recibo especial que se deberá expedir según los preceptos vigentes, en el cual recibo se consignará el número de matrícula del automóvil.

4.º Tanto las Administraciones de Rentas públicas como las Inspecciones, tendrán singular cuidado en comprobar la clase de servicios a que se dediquen los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, especialmente cuando figuren domiciliados en poblaciones pequeñas; y si se dedican a servicios por carretera, se invitará a los respectivos dueños o Empresas a que soliciten el correspondiente concierto. En el caso de que así no lo hagan, se aplicará lo que dispone el artículo 25 de la ley.

Se advertirá a los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación que tienen de dar cuenta a la respectiva Administración de Rentas públicas de los vehículos automóviles de alquiler que se encuentren en las antes referidas condiciones.

5.º Se deberá fijar bien la atención en lo prescrito en el artículo 26 de la Ley acerca de los casos de exención del impuesto para determinadas productos. Esta no surtirá efecto "a priori", sino que, expirado el plazo de validez de cada concierto, y dentro de los tres meses siguientes a la fecha del término

del mismo, las personas o entidades concertadas podrán presentar los justificantes que acrediten los transportes de aquellos productos que hayan realizado durante el tiempo en que el concierto estuvo en vigor, con los requisitos que en el mencionado artículo se especifican; requisitos sin los cuales no se concederán devoluciones de sumas ingresadas en el Tesoro. No basta, pues, la declaración de que se ha de traficar con productos cuyo transporte esté exento para declarar desde luego la exención y dejar de percibir el impuesto en la forma que proceda.

6.º Las Delegaciones de Hacienda harán las necesarias recomendaciones a los Agentes de la Autoridad a quienes pueden dirigirse, y recabarán, además, el auxilio y la colaboración de otras Autoridades, a fin de que, ejerciéndose la más rigurosa vigilancia en las carreteras y los caminos ordinarios, se eviten las evasiones del tributo de que se trata.

7.º Los Delegados de Hacienda pondrán especial cuidado en cumplir las precedentes instrucciones y hacer que las cumplan también los funcionarios a sus órdenes, y adoptarán las medidas precisas para que el respectivo servicio marche con rapidez.

8.º Las Administraciones de Rentas públicas indicarán a esa Dirección general, con la mayor urgencia posible, el número de ejemplares de cada uno de los modelos anejos que necesitarán durante el año actual, para que les sean remitidos oportunamente.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

ANEJOS

Modelo 1.º Documento justificativo de haberse solicitado el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto de Transportes por las vías terrestres y fluviales.

Administración de Rentas públicas.

El dueño del vehículo automóvil, matrícula (1) ..., destinado al transporte de (2) ..., ha solicitado la celebración del concierto para el pago del impuesto de Transporte por las vías terrestres y fluviales en el corriente ejercicio.

... a ... de ... de 19...

El Administrador de Rentas públicas,
(Firma).

(Lugar del sello de la Administración).

Este documento deberá ser presen-

(1) Número de la matrícula del vehículo.

(2) Viajeros, efectos, o viajeros y efectos.

tado por el conductor del automóvil a cualquier Autoridad que lo exija, y no exime de la obligación de llevar la Patente Nacional de circulación corriente.

Modelo 2.º Documento justificativo de haberse solicitado el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto de Transportes por las vías terrestres y fluviales.

Administración de Rentas públicas.

El dueño del vehículo automóvil, (1) ..., destinado al transporte (2) ..., ha celebrado concierto para el pago del impuesto de Transporte por las vías terrestres y fluviales en el corriente ejercicio.

... a ... de ... de 19...

El Administrador de Rentas públicas,
(Firma).

(Sello de la Administración).

Este documento deberá ser presentado por el conductor del automóvil ante cualquier Autoridad que lo exija, y no exime de la obligación de llevar la Patente Nacional de circulación corriente.

(1) Número de matrícula del vehículo.

(2) Viajeros, efectos, o viajeros y efectos.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo corriente, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes, establece el aumento del 20 por 100 de las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio, en concepto de recargo transitorio, y con las condiciones que el mismo artículo determina. Tal recargo es susceptible de reducción en todo o en parte, según el artículo adicional de la dicha Ley, respecto de los contribuyentes de los Municipios que en la fecha de promulgación de la misma, perciban la décima para atender al remedio del paro obrero, autorizada por el Decreto de 18 de Julio de 1931, y previa resolución de este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, que surtirá efecto en el trimestre siguiente al en que tal resolución se adopte.

A partir de 1.º de Abril próximo, todos los contribuyentes sujetos a aquel tributo deberán satisfacer el referido recargo transitorio, correspondiente a los tres últimos trimestres del actual ejercicio. Y para que esta exacción se realice de un modo uniforme—teniendo en cuenta, no sólo la situación de los respectivos documentos cobratorios del dicho ejercicio, en su mayoría aprobados e ingresados en Caja sin que en ellos figure el recargo de que se trata, si que también la distinta naturaleza de esos documentos,

entre los cuales los hay de cuota prorrateable por trimestres, de cuota irreducible, pero que se puede abonar también por trimestres, y de patente, que es asimismo irreducible y se cobra de una sola vez—, en defensa, tanto de los intereses del Tesoro, como de los contribuyentes, y en evitación de dudas y erróneas interpretaciones,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se diligenciarán las matrículas y listas cobratorias de la Contribución Industrial y de Comercio, incluyendo en columna separada, para cada contribuyente, el recargo del 20 por 100 transitorio establecido en la Ley de 11 de Marzo corriente, y que sólo afecta a los tres últimos trimestres del actual ejercicio, totalizando, además, en cada documento, el aumento que resulte, y oficiando a los Ayuntamientos respectivos para que consignen en la copia de la matrícula que obre en su poder, el incremento correspondiente a la misma por razón del citado recargo.

2.º Igualmente se procederá respecto de los recibos y las matrices, poniendo al dorso un cajetín que diga: "Recargo transitorio del 20 por 100. Ley de 11 de Marzo de 1932. Pesetas ... céntimos ..."

3.º Las Patentes serán diligenciadas del mismo modo, en el punto de su expedición, quedando sin ningún valor ni efecto aquellas en que el día 1.º de Mayo próximo no esté consignado el recargo correspondiente a los tres trimestres.

4.º Cuando exista dificultad para diligenciar las Patentes en el punto de su expedición, se librará una Patente complementaria por el importe del recargo, haciendo constar en ella, y en la matriz, las características de la principal a que afecta.

5.º Tratándose de cuotas irreducibles que se hayan abonado en su totalidad en el primer trimestre del ejercicio, se liquidará el recargo por los tres trimestres, en igual forma que respecto de las cuotas prorrateables, debiéndose extender un recibo complementario expresivo del citado recargo.

6.º Tanto en los recibos como en las Patentes que se expidan a partir del día 1.º de Abril próximo, se consignará desde luego el recargo correspondiente a los tres trimestres.

7.º Si a virtud de disposición ministerial fuera preciso alterar el tanto por ciento del recargo en cuestión o de la décima para atender al remedio del paro obrero, conforme al artículo transitorio a que antes se ha aludido, se harán las deducciones correspon-

dientes con arreglo a los preceptos que en su día se dicten.

8.º Se deberá tener en cuenta que en ningún caso, por precepto expreso de la ley, el recargo podrá estar afectado por gravamen alguno, ni aun por la tasa de recaudación o premio de cobranza, ni influirá tampoco en el cómputo para el sustitutivo de la contribución de Utilidades.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por pase a otro destino de su titular, D. Luis Gómez Arenas:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1913,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular D. Juan Sapiña:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1913,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Santiago

Morera Ventalló, Profesor excedente, solicitando su nombramiento por reingreso para la plaza de Profesor de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa:

Resultando que D. Santiago Morera Ventalló, siendo Profesor numerario de Tecnología textil, y Teoría del tejido, de la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Béjar, fué declarado, a su instancia, en situación de excedente por Real orden del 22 de Octubre de 1924, y que, también a solicitud del interesado, le fué reconocido el derecho a ocupar, por reingreso, la primera vacante que ocurriese del grupo 10, por Real orden del 3 de Marzo de 1926, sin que hasta la fecha haya ocurrido ninguna:

Resultando que en fecha posterior a la concesión del reingreso del interesado quedó vacante la plaza de Profesor de Dibujo industrial en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, no anunciada hasta la fecha a ningún turno; vacante que solicita el Sr. Morera Ventalló, alegando que posee competencia para el desempeño de esa Cátedra, por hallarse en posesión de los títulos de Perito industrial e Ingeniero de industrias textiles, y haber obtenido por oposición los cargos de Profesor auxiliar, Profesor numerario y de la Sección de Ingeniería textil de las Escuelas de Tarrasa y Béjar, títulos y cargos que acreditan su conocimiento pleno de la especialidad de Dibujo aplicado al tejido, que es la que caracteriza la asignatura de Dibujo industrial que se cursa en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa:

Resultando que el interesado alega, asimismo, que han transcurrido seis años sin ocurrir vacante del grupo 10, Tecnología textil, debido a que sólo hay entre todas las Escuelas de España tres plazas, las de Tarrasa, Alcoy y Béjar, y que de continuar esperando a que por fallecimiento o jubilación ocurra una vacante, equivaldría a anular prácticamente el reconocido derecho al reingreso:

Resultando que la Dirección de la Escuela de Tarrasa corrobora las alegaciones del interesado, de quien afirma que está técnicamente capacitado para el desempeño de la Cátedra que solicita, y mucho más si se tiene en cuenta la importancia especial que para la Escuela de Tarrasa tiene la Sección textil en sus dos grados de Perito e Ingeniero, única en España:

Considerando que no cabe dudar de la competencia acreditada por el señor Morera Ventalló en materia de Dibujo industrial, y muy especialmente en la aplicación de éste al tejido; competencia que en este último aspecto acaso

sean contados los Profesores de Dibujo que puedan, como el Sr. Morera, justificarla, no sólo por hallarse en posesión del título de Ingeniero textil, sino también por haber practicado, con el celo e inteligencia a que alude la Dirección de la Escuela en su informe, las clases de Dibujo y Cálculo de proyectos, que en referido Centro carecían de Profesor titular:

Considerando que el Sr. Morera Ventalló lleva seis años en expectación de destino, sin que pueda precisarse el tiempo que podría continuar en tal situación, circunstancia muy digna de tener en cuenta al resolver este expediente, después de dejar a salvo, en primer término, los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Santiago Morera Ventalló, haciendo de este caso, por las especiales circunstancias que en él concurren, una excepción al cuadro de analogías establecido por la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y en su virtud, nombrar al interesado Profesor numerario de Dibujo industrial, por reingreso, de la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, con el sueldo en comisión de 4.000 pesetas, hasta que ocurra vacante en la Sección séptima del Escalafón, correspondiente al haber de 7.000 pesetas, en que figura el señor Morera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con motivo de la solicitud de D. Antonio Desbertrand Rico, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, jubilado por imposibilidad física, según Real orden de 21 de Marzo de 1931, en súplica de su reingreso al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron dicha jubilación; en cuyo informe, visto el oportuno certificado facultativo, se manifiesta que el interesado se encuentra en condiciones físicas y mentales para el ejercicio de su cargo:

Resultando que con motivo de dicha jubilación fué anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas de que se ha hecho mérito, cuyo concurso ha quedado desierto, por lo que subsiste la referida vacante; y

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el vigente Reglamento de Clases pasivas, el interesado puede vol-

ver al servicio activo de la enseñanza, una vez probado que ha desaparecido la imposibilidad física que motivó su jubilación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del Sr. Desbertrand, reintegrándole a su Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel y al lugar que tenía en el Escalafón de los de su clase entre los señores D. Rafael Reyes Rodríguez y D. Eduardo Rojas; si bien hasta tanto pueda otorgársele el sueldo anual de 10.000 pesetas que le pertenece por razón de dicho lugar y con ocasión de vacante, percibirá, en comisión, el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es hoy el de entrada con motivo de vacantes en la referida escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la pretensión de ingreso en el servicio activo de la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María del Pilar Corrales Gallego, el Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 3 de los copiantes, el dictamen que, copiado, dice así:

"Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

Doña María del Pilar Corrales Gallego, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, obtuvo la excedencia, sin contar diez años de servicios, en 28 de Julio de 1931, y cuando no ha transcurrido un año en esta situación pretende reingresar con destino activo.

El Negociado, estimando que no es del caso estudiar los derechos de la Sra. Corrales al amparo del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, por hallarse éste derogado por el de 22 de Abril de 1910, y que tampoco puede acudir al artículo 13 del Real decreto de 22 de Julio de 1930, ya que, en virtud de tal Decreto de la Presidencia de la República de 22 de Agosto de 1931, artículo 3.º, quedó reducido al rango de precepto meramente reglamentario, sólo válido si se

conforma con el texto de las leyes votadas en Cortes, cree preciso acudir a la ley de Bases de 22 de Julio de 1913 y al Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que exige en el artículo 41 un período mínimo de un año en la excedencia voluntaria, por lo que propone se desestime la petición de reingreso de la Sra. Corrales, por no llevar un año en esta situación.

La Sección del Ministerio, conforme con los razonamientos del Negociado y con la propuesta que formula, dice que "el caso de la instancia de doña Pilar Corrales, que desea reingresar en el Cuerpo a los seis meses de su excedencia, no se halla explícitamente regulado en la Legislación especial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a virtud de esta anómala omisión, los individuos del mismo han salido del servicio activo y han regresado a él cuando a su particular interés convino, con detrimento evidente de la función que les está encomendada, por el erróneo y complaciente acomodo que se debe a la legislación, que se puede situar, en principio, en el Reglamento de 1887, Real decreto de 22 de Abril de 1910, hasta llegar al Decreto derogado de 22 de Julio de 1930.

Entre las fechas extremas que se citan se encuentra la ley de Bases de funcionarios y su Reglamento de aplicación, y estima la Sección del Ministerio que, en tanto no se promulgue el Estatuto orgánico del Cuerpo de Archiveros, hoy regulado por disposiciones dispersas, que dan lugar a dudas y vacilaciones, aun en diligencias y trámites muy elementales, debe aplicarse al Cuerpo de Archiveros la ley de Funcionarios en todo lo que tenga ésta de característica, con separación, por tanto, de lo que afecte a su organización especial o facultativa, propone:

1.º Que se desestime la instancia de doña Pilar Corrales, por directa aplicación a la solicitud que deduce de lo preceptado en el artículo 41 del Reglamento de la ley de Funcionarios.

2.º Que en dicho sentido, se dicte una disposición de carácter general. Este Consejo acordó proponer se resuelva el expediente de acuerdo con lo dictaminado por el Negociado y la Sección del Ministerio."

En su virtud,

Este Ministerio, resolviendo de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado:

1.º Que se desestime la instancia de la Sra. Corrales, por directa aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913; y

2.º Que, con carácter general, se observen las circunstancias y formalidades que dicho precepto establece al Cuerpo de Archiveros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas y ampliación de Secciones en las ya existentes, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificadas en la forma que se indica la concesión provisional, de conformidad con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha de 9 de Marzo de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Adra	Almería	Niños	3	3	125	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
3	Jerez de los Caballeros.....	Badajoz	Niñas	6	7	150	Idem.
4	Villanueva de la Serena.....	Idem	Niños	4	»	150	A base de cuatro unitarias.
5	Manacor	Baleares	Niños	4	»	150	A base de las unitarias núms. 2, 3, 4 y 5.
6	Cádiz	Cádiz	Niños, calle de Rosario Cepeda	6	»	350	A base de siete unitarias.
7	Idem	Idem	Niñas, calle de Rosario Cepeda	6	»	350	Idem.
8	Idem	Idem	Niñas, "Eduardo Benot".....	4	»	350	A base de las unitarias núms. 6 y 7 y dos de nueva creación.
9	Córdoba	Córdoba	Niños, "López Diéguez".....	6	1	350	A base de seis unitarias.
10	Idem	Idem	Niños, "Cervantes".....	3	»	350	A base de tres unitarias.
11	Orio	Guipúzcoa	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
12	San Sebastián.....	Idem	Niños, "El Antiguo".....	5	4	350	Idem.
13	Idem	Idem	Niñas, "El Antiguo".....	5	4	350	Idem.
14	Idem	Idem	Niños, "Ensanche Oriental".....	5	3	350	A base de dos unitarias.
15	Idem	Idem	Niñas, "Ensanche Oriental".....	4	2	350	Idem.
16	Idem	Idem	Párvulos, "Ensanche Oriental"...	3	1	350	A base de una de párvulos y su auxiliaria.
17	Lepe	Huelva	Niños	5	2	125	A base de tres unitarias.
18	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	A base de dos unitarias.
19	Amposta	Tarragona	Niños	5	1	»	Ampliación de una Sección.
20	Idem	Idem	Niñas	5	1	»	Idem.
21	Cariñena	Zaragoza	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
23	Tauste	Idem	Niños	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
24	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem.
25	Zaragoza	Idem	Práctica, aneja a la Normal de Maestros.....	8	2	»	Idem.
TOTALES					45	4.820	

Vista la instancia que releva a este Ministerio doña María de la Paz Sábado Serrano, Profesora auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María de la Paz Sábado Serrano, Profesora auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta

licencia el día 7 de Febrero último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de Febrero último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Antonio Lasheras Sanz, Catedrático numerario

de Teoría matemática de los Seguros, de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en dicho Centro el día 17 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la octava Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Antonio Lasheras Sanz, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, que pasará a ocupar el número 149 del Escalafón general, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 18 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conoci

miento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento por la aplicación de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María de la Paz Sábado Serrano, Auxiliar de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, licencia por tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a contarse desde el día 8 del mes actual, debiéndose reintegrar a sus obligaciones docentes al finalizar la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Organizada una Escuela nacional graduada de niños y niñas en los locales donde venían funcionando los Colegios que tenía a su cargo la extinguida Compañía de Jesús en Chamartín de la Rosa (Madrid), con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares matriculados en los mismos; y

Teniendo en cuenta que se precisa la creación de las correspondientes plazas de Maestros de Sección, y que el Ayuntamiento interesado está conforme con las obligaciones que para su instalación y funcionamiento previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de niños y niñas, en Chamartín de la Rosa (Madrid), creándose al efecto dos plazas de Maestro y dos de Maestra de Sección, con destino a la misma, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 250 pesetas correspondientes a la reanudación del Director que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral, prorrogado para este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 1.º de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central ocupen en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Universidades los lugares que se indican y los sueldos que por su antigüedad les corresponde, que son:

D. Luis de Hoyos Sáinz en la Sección quinta del mencionado Escalafón, entre los Sres. D. Antonio Novo y don Juan Luis Díez Tortosa, y sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Luis de Zulueta y Escolano en la Sección quinta, entre D. Juan Bautista Peset y D. Pedro Rovira Carrero, y sueldo anual de pesetas 12.000; D. Domingo Barnés Salinas en la Sección séptima, entre D. Miguel Bañuelos y D. Miguel Sancho Izquierdo, con la indemnización de 6.000 pesetas anuales; D. Juan Zaragüeta y Bengoechea en la Sección octava, entre D. Carlos Ruiz del Castillo y don Gaudencio A. Melón, y sueldo anual de 9.000 pesetas, y D. Enrique Rioja Lo-Bianco en la Sección octava, entre D. José Valenzuela y D. Juan Negrín, y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Los citados Catedráticos ostentarán número duplicado y disfrutarán de las ventajas a que se refiere el artículo 236 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, o sea un aumento sobre los haberes que se les asigna de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizados los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por Decreto de 25 de Septiembre de 1931 (GACETA del 26), para organizar Escuelas preparatorias para ingreso en dichos Centros y creadas actualmente varias de ellas y nombrados los Maestros propuestos por los Claustros respectivos, conforme a las reglas establecidas en la disposición de 2 de Enero último (GACETA del 6),

Este Ministerio ha resuelto declarar

como complemento de las referidas disposiciones:

1.º Que los nombramientos de Maestros y Maestras nacionales que se hayan formulado para cubrir las Escuelas preparatorias creadas en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, al amparo del Decreto de 25 de Septiembre último, y los que en lo sucesivo se otorguen, se entiende no conceden a tales Maestros y Maestras otros derechos que aquellos que se derivan de los cargos que se les confiere a efectos del percibo de haberes y casa-habitación exclusivamente, ya que para otros efectos administrativos, permutas, traslados, etc., se considerarán con arreglo al censo de población de las Escuelas nacionales de que proceden.

2.º Que los servicios que presten los Maestros nombrados para las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, se consideren como continuación de los que cuenten en la Escuela nacional últimamente servida; y

3.º Que los Claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, al enviar la propuesta del Maestro o Maestra para desempeñar las Escuelas preparatorias creadas en los referidos Centros, acompañarán hoja de servicios del Maestro a que afecta la oportuna propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931, por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (casa primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

23.536-19.034. D. José Rey Agudo.
La Coruña, José Lombardero, 30.

23.537-50.486. D. Roberto Lagueta Sines.—La Coruña, Castiñeiras de Abajo, 14.

23.538-24.677. Doña Angela Parga Villaverde.—La Coruña, Vereda del Cementerio, 8, primero.

23.539-11.051. D. Antonio González Rodríguez.—La Coruña, Socorro, 5.

23.540-49.693. D. Modesto Cabriño Cabezas.—Leus-Ames (La Coruña).

23.541-15.786. D. Manuel Soto Colazo.—Oseiro-Arteijo (La Coruña).

23.542-50.911. D. Federico Osorey Costoya.—Arzúa (La Coruña), calle del Carmen.

23.543-50.975. D. Maximino Seoane Vidal.—Arzúa (La Coruña).

23.544-50.310. D. José Veiga Costaya.—Reudal-Arzúa (La Coruña).

23.545-50.691. D. Ricardo Vázquez Martínez.—Guillade-Betanzos (La Coruña).

23.546-50.494. D. José Lorenzo García.—Beluso-Bealo-Boiro (La Coruña).

23.547-50.882. D. Benigno Yáñez Abalo.—Rebordelo-Boiro (La Coruña).

23.548-50.539. D. José Vidal Atega. Capeia (La Coruña).

23.549-49.534. D. Jesús Bestilleiro Gaztelo.—San Vicente de Vega-Carral (La Coruña).

23.550-50.473. D. José Pérez Núñez. Curtis (La Coruña).

23.551-50.336. D. Angel Freire M.—Curtis (La Coruña), Espiñeira.

23.552-50.606. D. Manuel Torres Touris.—Dodro (La Coruña).

23.553-50.289. D. Agustín Vidal López.—Chuvio-Irigoa (La Coruña).

23.554-50.294. D. Cristóbal Tizón García.—Chuvio-Irigoa (La Coruña).

23.555-50.613. D. Inocencio Pumar Sexto.—Varelas-Mellid (La Coruña).

23.556-26.570. D. Ramón Regueiro Vázquez.—Mellid (La Coruña). Baltar.

23.557-1.689. D. Ramón Sar Martínez.—Mugía (La Coruña).

23.558-6.848. D. Juan Leal López.—Jubia-Narón (La Coruña).

23.559-50.338. Doña Soledad Gerpe Paredes.—Cobas-Negreira (La Coruña), Triana.

23.560-50.939. D. José Garaboa Sánchez.—Bean-Ordenes (La Coruña).

23.561-17.504. D. José María Rivas Piñeiro.—San Pedro-Padrón (La Coruña).

23.562-50.542. D. Fernando Micites García.—Gabio-Fodre-Puebla del Caramiñal (La Coruña).

23.563-50.611. Doña Dolores Pajón Bellas.—Puentes (La Coruña).

23.564-50.299. D. Angel Rodríguez González.—San Saturnino (La Coruña).

23.565-50.283. D. Manuel Bonza Castro.—San Saturnino (La Coruña).

23.566-50.296. D. Manuel Sueiras

Tejeiro.—San Saturnino (La Coruña).

23.567-50.503. D. Benigno Filgueiras Fernández.—San Saturnino (La Coruña).

23.568-50.282. D. José Blanco Millán.—Santiago de Compostela (La Coruña), Cayetano, número 15.

23.569-49.696. Doña Manuela Beceiro Luaces.—Serantes (La Coruña), Camino Nuevo de Filgueira.

23.570-30.181. D. Francisco Portomeñe García.—Barreiro-Antas de Ulla (Lugo).

23.571-22.304. D. Dionisio Regadío Garza.—Antas de Ulla (Lugo).

23.572-50.674. D. José Pérez Vilela. Liñares-Becerreá (Lugo).

23.573-50.423. D. Juan Rodríguez López.—Bóveda (Lugo).

23.574-50.422. D. Benigno Rodríguez Sarmiento.—Bóveda (Lugo).

23.575-28.761. D. David Goyanes Escontrela.—Ber-Bóveda (Lugo).

23.576-39.937. D. Justino Ramos López.—Froján-Caurel (Lugo).

23.577-50.270. D. Francisco Martínez Carrete.—Caurel (Lugo).

23.578-13.510. D. José Rou Vizcaino.—Cervela-Antas de Ulla (Lugo).

23.579-24.124. D. Antonio Río Méndez.—Cerdido-Foz (Lugo).

23.580-50.880. D. Vicente Vide Martínez.—Airela-Incio (Lugo).

23.581-33.996. D. Manuel Gómez López.—Sasdonigas-Mondondo (Lugo).

23.582-50.689. D. Constantino Vázquez Argiz.—Sambreiro-Monterroso (Lugo).

23.583-50.688. D. José Vázquez Argiz.—Labandelo-Monterroso (Lugo).

23.584-21.012. D. Eleuterio Roibas Pena.—Otero del Rey (Lugo), San Pedro de Taboy.

23.585-25.207. D. José Ramón Rico Hovo.—Otero del Rey (Lugo), San Lorenzo de Aguiar.

23.586-49.644. D. Manuel Lamela Penales.—Otero del Rey (Lugo).

23.587-49.698. D. José Agrelo Rivas.—Ubeda-Pastoriza (Lugo).

23.588-49.521. D. José Pulpeiro García.—Cubelo-Ribadeo (Lugo).

23.589-50.533. D. Luis Bouzo Bouzo.—Santalla-Riotorto (Lugo).

23.590-28.693. D. Manuel Vilar García.—Sarría (Lugo).

23.591-21.866. D. Ricardo Vázquez García.—Vega de San Julián-Sarría (Lugo).

23.592-31.114. D. Benigno Novoa López.—Escairón-Saviñao (Lugo).

23.593-18.133. D. Manuel Varela Pérez.—Diomondi-Saviñao (Lugo).

23.594-50.463. D. Jesús Sánchez N. Parga-Trasparga (Lugo).

23.595-50.472. D. Rosendo Roca Río.—Buriz-Trasparga (Lugo).

23.596-15.468. D. Cesáreo Díaz López.—Guitiriz-Trasparga (Lugo).

23.597-35.912. D. José Fernández Villamea-Gayos (Lugo).

23.598-16.706. D. Elías Fernández Cal.—Vivero (Lugo), avenida del Soto de Reguera.

23.599-50.910. D. Ramón Álvarez Domínguez.—Orense, calle de Corite.

23.600-50.947. D. Jesús Losada Otero.—La Laguna (Orense).

23.601-50.559. D. Ramón Ramos Ramos.—Cuesta-Maceda (Orense).

23.602-39.858. D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Parada del Sil (Orense).

23.603-50.404. D. José Rodríguez Rodríguez.—Porquera (Orense).

23.604-50.889. D. Manuel Quintas Nogueira.—Sandiães (Orense).

23.605-31.912. D. Sergio Diéguez Álvarez.—Toen (Orense), Alen Gestosa.

23.606-38.313. D. José Penelas Miguel.—Toen (Orense), Penelas de Puga.

23.607-25.093. D. José Casares Fernández.—Toen (Orense), Alongos.

23.608-21.833. D. Manuel Gómez Pérez.—Buen-Beluso (Pontevedra), Rosa.

23.609-50.292. D. Luis Vidal Estévez.—Tenorio-Cotovad (Pontevedra).

23.610-49.535. D. Manuel Conceiro. Codesada, La Estrada (Pontevedra).

23.611-50.421. D. Marcelino Reboledo Toubes.—Lalín (Pontevedra).

23.612-16.056. D. Prudencio Sánchez Comide.—Lavadores (Pontevedra), Pardavila.

23.613-37.963. D. Marcelino Farrapeira Pineiro.—Puentearcas (Pontevedra).

23.614-15.369. D. Francisco Rodríguez Vila.—Puentearcas (Pontevedra), Plazas Viejas.

23.615-16.667. D. Juan Fuente Vila. Túy (Pontevedra), barrio de los Baños.

23.616-31.854. D. Albino Rodríguez Fernández.—Túy (Pontevedra), Malvas, barrio de Estrada, 14.

23.617-4.856. D. Antonio Veloso Rodríguez.—Vigo (Pontevedra), barrio de La Gándara.

23.618-19.834. D. Manuel Vidal Blanco.—Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

23.619-31.931. D. Manuel Naveira Pérez.—Betanzos (La Coruña), Alhorigo, 14.

23.620-50.196. D. Manuel Amado Castro.—Cabana (La Coruña), Candañas, 55.

23.621-51.005. D. Antonio Gómez Pérez.—San Vicente, Carral (La Coruña).

23.622-50.587. D. Manuel Gestal Re-

dríguez.—Pales, Carral (La Coruña).
23.623-49.538. D. Manuel Coto Mosquera.—Veira, Carral (La Coruña).
23.624-50.420. D. José Rodríguez Miras.—Curtis (La Coruña).
23.625-50.352. D. Andrés Espiñeira Prado.—Curtis (La Coruña), calle de Paso.
23.626-50.351. D. José Espiñeira López.—Curtis (La Coruña), Cartallal.
23.627-50.435. D. Andrés Seoane Fandiño.—Fraga, Curtis (La Coruña).
23.628-1.310. D. Abelardo Serrano Corral.—El Ferrol (La Coruña), Rubalcara, 28.
23.629-20.408. D. Ramón Romero Abuin.—Lousame-Magide (La Coruña).
23.630-22.875. D. José Vázquez Vázbello.—Jurantes-Mugía (La Coruña).
23.631-1.690. D. Ramón Soneira Bello.—Jurantes-Mugis (La Coruña).
23.632-18.026. Doña Carmen Fandiño Leis.—Mugía (La Coruña), parroquia de Villatosa.
23.633-11.337. D. Antonio Fernández Pérez.—Oleiros (La Coruña).
23.634-4.348. D. José Ramón Moares Figueira.—Iserna-Rianjo (La Coruña).
23.635-25.868. D. Gerardo Tamba Vázquez.—Rianjo-Castomid-Taragoña (La Coruña).
23.636-21.936. D. José Velay Parda.—Rois (La Coruña), Parroquia de Herbogo.
23.637-50.284. D. Ramón Acción Sardiña.—San Saturnino (La Coruña).
23.638-17.099. D. Constante Rey Casromil.—Senra-Oroso (La Coruña).
23.639-2.202. D. Francisco Brea Hernández.—Teo (La Coruña).
23.640-28.402. D. Manuel Sánchez Des.—Vilasantar (La Coruña), San Vicente de Curtis.
23.641-27.023. D. Ramón Somoza Salgado.—Senande-Antas de Ulla (Lugo).
23.642-3.521. D. José Díaz Rocha.—Barreiros (Lugo), Parroquia de San Pedro.
23.643-28.771. D. José María Carreira González.—Ber Bóveda (Lugo).
23.644-50.228. D. José Fernández.—Gervo (Lugo).
23.645-50.662. D. José de la Fuente Fouz.—San Andrés de Chamoso-Corgo (Lugo).
23.646-50.876. D. Jesús Taboada Aceiro.—Requeijo-Chantada (Lugo).
23.647-51.007. D. Jesús Pérez Fernández.—Pando-Fonsagrada (Lugo).
23.648-37.735. D. José López y López.—Puebla de Brollón (Lugo), calle de Saa.
23.649-27.609. D. Andrés Freire Roca.—Santiago de Trasparga (Lugo).
23.650-29.380. D. Manuel Vázquez Pérez.—Sarria (Lugo).

23.651-27.616. D. José Fernández Iglesia.—Santa Marina-Trasparga (Lugo).
23.652-50.464. D. Antonio Sanmiguel Calvo.—San Salvador-Trasparga (Lugo).
23.653-23.670. D. José Ramón Reijada Novo.—Goyos-Villameá (Lugo).
23.654-27.135. D. Delfín Meilán Castro.—Villameá (Lugo).
23.655-50.530. D. Alejandro Alvarez Fernández.—Vilaboa-Allariz (Orense).
23.656-25.698. D. Constantino Fernández Rodríguez.—Beariz-Cabada (Orense).
23.657-50.552. D. Sergio Pérez Tapia.—Campo de Sampayo-Celanova (Orense).
23.658-33.474. D. Severo Fariños García.—El Bollo (Orense), Santa Cruz, número 2.
23.659-32.575. D. Senén Docampo Carracido.—El Bollo (Orense), calle de Millerado.
23.660-23.116. D. José González Fernández.—Santa Cruz-El Bollo (Orense).
23.661-20.334. D. Adolfo González Pinto-Esgos (Orense).
23.662-50.523. D. Manuel González Mateo.—Seaduz-Laroco (Orense).
23.663-38.211. D. José María Malvar Cid.—Baños-Molgás (Orense), Aldea Ambia-Suatorre.
23.664-34.539. D. Venerando González Tesouro.—San Ciprián de Viña (Orense), Santa Cruz.
23.665-14.514. D. Manuel Viciter Miras.—Lavadores (Pontevedra).
23.666-49.687. D. Demetrio Argibay Soila.—Sotomayor (Pontevedra).
23.667-19.537. D. José Rodríguez.—Barujanes-Lavadores (Pontevedra).
23.668-50.675. D. Vicente Pérez Besada.—Meaño (Pontevedra).
23.669-28.913. D. Claudio Suárez Paredra.—Meaño (Pontevedra).
23.670-50.608. D. Rosendo Sánchez Freiria.—Túy (Pontevedra), Obispo Salvado.
23.671-50.497. D. Andrés González Doncos.—Villanueva de Arosa (Pontevedra), calle del Campo.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:
23.672-50.520. D. Domingo Iglesias Nébreira.—Santa María de Páramos-Buján (La Coruña).
23.673-51.038. D. Santiago Blanco Arnejo.—Páramos-Buján (La Coruña).
23.674-50.560. D. Faustino Rojo Rojo.—Caramiñas (La Coruña).
23.675-8.410. D. Jesús Canosa Valdomar.—Finisterre (La Coruña), barrio de la La Insúa.
23.676-50.487. D. Ramón López

Amado.—Venines-Irijoa (La Coruña).
23.677-1.623. D. José Lema Leis.—Mugía (La Coruña).
23.678-39.660. D. Manuel Souto Ferrero.—Ordenes (La Coruña).
23.679-25.229. D. José Lema Marcote.—Ozón-Mugía (La Coruña).
23.680-11.333. D. José María Fernández Parga.—Oleiros (La Coruña), Parroquia de Serantes.
23.681-59.553.—D. Félix Pardavila Riveiro.—Puebla del Caramiñal (La Coruña), calle del Peñón.
23.682-2.649. D. Francisco Rubio Ferreiros.—Rianjos (La Coruña), Laiso, Lugar de Baño.
23.683-27.366. D. Manuel Iglesias Romero.—Rianjo (La Coruña), Araño.
23.684-59.207. D. José Albariño Pérez.—Cospeito (Lugo).
23.685-50.532. D. Victorino Brigos Paz.—Requeijo-Chantada (Lugo).
23.686-21.551. D. Gerardo Vizcaíno Ramos.—Cartín-Friol (Lugo).
23.687-25.439. D. Manuel Casas González.—Herrería-Incio (Lugo).
23.688-37.541. D. Balbino Negro González.—Monterroso (Lugo).
23.689-50.592. D. Manuel González Díaz.—Son-Navia de Suarna (Lugo).
23.690-15.254. D. José Sangiao Seijas.—San Cipriano Aspay-Otero de Rey (Lugo).
23.691-42.598. D. Baltasar Freire Bouso.—Santalla de Meilan-Riotorto (Lugo).
23.692-50.933. D. Jesús Canto Pol. Riotorto (Lugo), corral.
23.693-21.835. D. Manuel Vázquez González.—Betoté-Sarriá (Lugo).
23.694-39.758. D. Antonio López González.—Abuime-Saviñao (Lugo).
23.695-27.057. D. José Trevín García.—Villameá (Lugo), calle de Goyos.
23.696-39.531. D. Modesto Fernández Rivera.—Vivero (Lugo), Silvero.
23.697-14.046. D. Antonio Rodríguez González.—Maceda (Orense), pueblo de Celeirón.
23.698-37.056. D. Vicente Vázquez López.—Peroja (Orense), Baldomar, 6.
23.699-30.071. D. Manuel Baldrón Gómez.—Moreiras Toen (Orense).
23.700-36.255. D. Manuel Méndez Otero.—Toen (Orense), Real, 50.
23.701-29.939. D. Eduardo Rodríguez Araujo.—Toen (Orense), Moreiras.
23.702-22.082. D. Máximo Vázquez Mato.—Brautaga-Golada (Pontevedra).
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:
23.703-19.348. D. Antonio Agrelo Riveira-Palmeira-Sampedro (La Coruña)

23.704-17.230. D. Vicente González Iglesias.—Teo (La Coruña).

23.705-19.342. D. Manuel Armestroy Castro.—Inacio (Lugo), Layosa.

23.706-12.902. D. Andrés Fouz Vázquez.—Monforte de Lemos (Lugo), Casas de la Espada.

23.707-26.229. D. Fernando Veiga García.—Paz-Otero de Rey (Lugo).

23.708-20.452. D. Maximino Rodríguez García.—Cire-Pantón (Lugo).

23.709-29.730. D. Antonio Lavanderos Costa.—Ferreiros-Golada (Pontevedra).

23.710-40.498. D. Jenaro Barciela Carrera.—Vigo (Pontevedra), calle de Magallanes.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

23.711-50.193. D. Antonio Abad Carral.—Cancela-Cuntis (La Coruña).

23.712-35.904. D. Antonio Sánchez Norra.—Coles (Orense).

23.713-23.304. D. José Reinaldo Alvarez.—La Cañiza (Pontevedra).

23.714-22.057. D. Gabino Perto.—Puenteareas (Pontevedra).

23.715-42.388. D. Secundino Iglesias Iglesias.—Golada-Vilariño (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:

23.716-50.279. D. Pedro Fernández Názquez.—Pueblo de Sarria-Ayuntamiento de Sarriá (Lugo), calle de Goyan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación y que harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos

23.717-32.286. D. Constantino Pérez Torres.—Albacete, Extramuro, puente de San Antón.

23.718-21.983. D. Benito González Martínez.—Alberca (Albacete), plaza del Maestro Joaquín Salvador Antuga.

23.719-14.822. D. Francisco Martínez Cañete.—Barrax (Albacete), Guerra y Cortés.

23.720-14.950. D. Juan Poveda López. Barrax (Albacete), Cervantes.

23.721-50.523. D. Roque Arnas García.—Barrax (Albacete), Salamanca.

23.722-50.415. D. Olegario Romero Pérez.—Barrax (Albacete).

23.723-20.763. D. Rafael Díaz Albestos.—Caudete (Albacete), Extramuros.

23.724-49.796. Doña Isabel Soler del Rey.—Casas de Juan Núñez (Albacete).

23.725-34.372. D. Juan Picazo Sánchez.—Chinchilla (Albacete), Aldea Ontafalia.

23.726-37.878. D. Juan Gómez Romero.—Chinchilla (Albacete), Estación M. Z. A.

23.727-20.628. D. Bernardo Cebrián García.—Fuentealbilla (Albacete).

23.728-41.297. D. José Herreros Gil. Fuentealbilla (Albacete), Huerta Soñera.

23.729-41.674. D. León García Hernández.—Fuentealbilla (Albacete).

23.730-41.164. D. Pedro Palmera Cerdán.—Fuentealbilla (Albacete).

23.731-50.147. D. Juan Romero Cusac.—Fuente Almaro (Albacete), Tesifonte Gallego, 74.

23.732-49.646. D. Pedro del Olmo Morcillo.—Hellín (Albacete).

23.733-17.438. D. Joaquín García García.—Masegoso (Albacete), Cilleruelo.

23.734-50.543. D. Ignacio Moya Cano. Minaya (Albacete), Olmo Bajo.

23.735-49.025. D. José María Grande Carretero.—Minaya (Albacete), Zurrador.

23.736-21.943. D. Patrocinio Catalán Izquierdo.—Minaya (Albacete), Grande.

23.737-14.350. D. Pedro García Moreno.—Molinicos (Albacete), Alejos.

23.738-50.498. D. Miguel García Verdejo.—Navas de Jorquera (Albacete), Pozo, 18.

23.739-30.551. D. Gabriel Pérez Parreño.—Navas de Jorquera (Albacete), Pozo, 19.

23.740-19.112. D. Nicolás Gómez Carrion.—Pozo-Lorente (Albacete), General Trejo.

23.741-50.650. D. Daniel Ruiz López.—Pozohondo (Albacete).

23.742-50.893. D. José María Sánchez García.—Pozohondo (Albacete), Arrabal.

23.743-36.863. D. Blas Valero Castiello.—Roqueja (Albacete), Puente, 13.

23.744-50.036. D. Juan Antonio Zamora Martínez.—Tarazona de la Mancha (Albacete), Abdón Adienza.

23.745-40.494. D. José Antonio Siles Sánchez.—Tobarra (Albacete), Blanco Ibáñez, 27.

23.746-49.253. D. Juan del Egido Díaz.—Albarapico, Tobarra (Albacete).

23.747-1.197. D. Rosendo Lorente Romero.—Tobarra (Albacete), Afán Pasador, 45.

23.748-32.397. D. Ramón Nuñez Talaya.—Villagordo del Júcar (Albacete).

23.749-33.440. D. Saturnino Rodríguez García.—Villaverde (Albacete), Bellatar.

23.750-50.555. D. Juan Romero.—Llano de la Torre, Nuste (Albacete).

23.751-10.476. D. Francisco Torrecilla García.—Murcia, barrio de San Juan.

23.752-40.197. D. Antonio Peñaranda Riquelme.—Abanilla (Murcia), Carrillos.

23.753-50.966. D. José Caiba García. Las Piedras, Albuñete (Murcia).

23.754-50.486. D. Juan Cabarrón Díaz.—Aguilas (Murcia), Diputación del Concejo, El Charcón.

23.755-5.039. D. Fulgencio Alburquerque Carceles.—Aljucer (Murcia).

23.756-59.217. D. Diego Guzmán Lorente.—Alcantarilla (Murcia).

23.757-50.230. D. Eleuterio Ferrel Castillejos.—Alcantarilla (Murcia), BOLLAS.

23.758-50.267. D. Fulgencio Menárguez Marzano.—Alcantarilla (Murcia).

23.759-10.378. D. Juan José López Carretero.—Archena (Murcia), G. Marco.

23.760-10.629. D. José Martínez Motela.—Archena (Murcia), Algaída.

23.761-29.734. D. Teodoro Montero Giménez.—Archena (Murcia), Garci Marcos.

23.762-24.262. D. José López Sánchez.—Archena (Murcia), Llamas.

23.763-50.244. D. Francisco García Garrido.—Archena (Murcia), Carril.

23.764-51.034. D. Emilio Palazón López.—Archena (Murcia), Barrio de Muña, 8.

23.765-1.874. D. Antonio Melina Sánchez.—Blanca (Murcia).

23.766-50.482. D. Jesús Molina Velasco.—Blanca (Murcia).

23.767-50.481. Doña Marcelina Miralles López.—Blanca (Murcia).

23.768-17.641. D. José Quereda Morales.—Beniján (Murcia).

23.769-4.711. D. Francisco Fernández Hernández.—Bullas (Murcia), Directorio Militar, 79.

23.770-25.003. D. José Brao Almagro.—Campos del Río (Murcia), Rodeo, número 6.

23.771-31.840. Doña María Gil López.—Campos del Río (Murcia), Rodío tercero o de los Tenderos.

23.772-15.425. D. José Alcaraz Torres.—Cartagena (Murcia), Villalba Larga.

23.773-47.334. D. Antonio García Sánchez.—Diputación de San Félix—Cartagena (Murcia).

23.774-49.530. D. Juan Aparicio Martínez.—Algar—Cartagena (Murcia), Velarde, 9.

23.775-33.141. D. José González Bastida.—Era-Alta (Murcia).

23.776-23.418. D. Dionisio García Hernández.—Fuente-Alamo (Murcia), La Media Legua.

23.777-4.985. D. Gregorio Legaz García.—Fuente-Alamo (Murcia), Diputación de Reylo de Murcia (Las Cano-ras).

23.778-36.470. D. Miguel Alcázar Lorente.—Fuente-Alamo (Murcia), Media Legua.

23.779-2.429. D. Pedro Pérez Osete.—Fuente-Alamo (Murcia), Diputación Palas.

23.780-50.604. D. Juan Valerde Valera.—Churra (Murcia).

23.781-49.695. D. Juan Gómez Ruiz.—Jumilla (Murcia).

23.782-38.070. D. Antonio José Tárraga Calero.—Jumilla (Murcia), Las Cuevas, segundo distrito, núm. 65.

23.783-23.818. D. José Valera Bañón.—Jumilla (Murcia), Martín Guardola, 53.

23.784-2.289. Doña Severa Palazón Ramírez.—Jumilla (Murcia), plaza de la Constitución, 7.

23.785. D. Antonio López Molina.—Lorca (Murcia), Diputación del Concejo.

23.786-40.306. D. Pedro Sánchez Pérez.—Lorca (Murcia), Diputación de Almendricos.

23.787-50.412. D. José Ruiz Peñalver.—Lorca (Murcia), Prim.

23.788-50.602. D. Juan Valero Alcaraz.—Cazalla-Lorca (Murcia).

23.789-50.450. D. Isidro Vélez Jorquera.—Mazarrón (Murcia).

23.790-49.557. D. Fulgencio García Hernández.—Partido de la Huerta—Molina de Segura (Murcia).

23.791-49.479. D. José Antonio Torrano Fernández.—Molina de Segura (Murcia), Bailén.

23.792-48.762. D. Angel Mondéjar Araez.—Molina de Segura (Murcia), Rambla, 32.

23.793-49.923. Doña Ascensión Sánchez López.—Molina de Segura (Murcia), Cánovas del Castillo.

23.794-32.507. D. Antonio Gil y Gil. Mula (Murcia).

23.795-50.219. D. Leandro Fernández Romero.—Mula (Murcia).

23.796-34.346. D. Juan Martínez Andújar.—Partido Llano de Santomera (Murcia).

23.797-49.497. D. Juan José Vázquez Andrés.—Puente Tocino (Murcia).

23.798-49.496. D. Antonio Vázquez Andrés.—Puente Tocino (Murcia).

23.799-47.509. D. José López Belmar.—Puente Tocino (Murcia).

23.800-26.094. D. José Egea Rubio. San Javier (Murcia), Extrarradio.

23.801-8.306. Doña María Urón Franco.—Totana (Murcia), Murcia, 6.

23.802-50.192. D. Agustín Abeunza Ortiz.—Villanueva del Río Segura (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

23.803-51.143. D. Francisco Picazo García.—Elche de la Sierra (Albacete), Molina.

23.804-49.898. D. Juan José Gómez Pina.—Alpera (Albacete), El Sej, 15.

23.805-32.991. D. Juan Figueraz García.—Caudete (Albacete), Cruz.

23.806-17.750. D. Pedro Antonio Calero Martínez.—El Bonillo (Albacete), Yerosos.

23.807-27.103. D. José Inocencio Díaz.—El Robledo (Albacete), Llana, 3.

23.808-34.485. D. Benito Mansilla Sánchez.—Fuente-Alamo (Albacete).

23.809-23.191. D. José Rey Saez.—Fuentealbilla (Albacete), Pilar, 19.

23.810-16.287. D. Segundo Pardo Murcia.—Fuentealbilla (Albacete), Aldea del Molar, 1-E.

23.811-3.566. D. Casimiro Carretero Martínez.—Minaya (Albacete), Colón.

23.812-22.702. D. José García Peinada.—Minaya (Albacete), Canto.

23.813-29.091. D. José Ortega Sotos. Pozohondo (Albacete), Nueva, 15, bajo.

23.814-49.253. D. José Cotillas Martínez.—Aldea Mata Navarra, Pozohondo (Albacete).

23.815-15.401. D. Juan José Sánchez Martínez.—Pozohondo (Albacete), Arrabal, 25.

23.816-38.892. D. Cástor Moreno López.—Pozohondo (Albacete) Rambla, 4.

23.817-50.054. D. Enrique Rueda Arnaldo.—Murcia, barrio del Carmen.

23.818-24.809. D. José Rocamora Rocamora.—Abanilla (Murcia), Huerta.

23.819-25.621. D. José Hernández López.—Alcantarilla (Murcia), Cruz.

23.820-50.218. D. Mariano Guillamón Guirao.—Alcantarilla (Murcia).

23.821-50.648. D. José López Palma.—Aljucer (Murcia).

23.822-49.849. D. Manuel Martínez Robles.—Alquerías (Murcia).

23.823-31.214. D. Antonio Campoy Brao.—Archena (Murcia), partido de Arboledas.

23.824-30.408. D. Juan José Rojo Marco.—Archena (Murcia), Arboledas.

23.825-9.805. D. Francisco López Campuzano.—Archena (Murcia), Ríos.

23.826-11.047. D. Agustín Garrido López.—Archena (Murcia), Ramón y Cajal.

23.827-30.143. D. Joaquín López Luna.—Archena (Murcia), partido de Arboledas.

23.828-11.096. D. Pedro José López Campuzano.—Archena (Murcia), Arboledas, 16.

23.829-29.770. D. José Antonio Palazón Marín.—Archena (Murcia), La Libertad.

23.830-29.789. D. Luis Campos Soto.—Archena (Murcia), barrio de Mula.

23.831-37.947. Doña Carmen Abellán Expósito.—Beniel (Murcia), La Chota.

23.832-9.471. D. Eduardo Vera Llamas.—Cartagena (Murcia), Adarve, núm. 3.

23.833-37.259. D. Juan López Castillo.—Caravaca (Murcia), Junquío.

23.834-34.566. D. Antonio Lorente Morales.—Fuente Alamo (Murcia), partido rural del Mingrano.

23.835-20.484. D. Antonio Izquierdo Marín.—Fuente Alamo (Murcia), Diputación de Cuevas de Reylo.

23.836-23.181. D. Juan Mendoza Hernández.—Fuente Alamo (Murcia), Cuevas de Reylo.

23.837-7.915. D. José García Mendoza.—Fuente Alamo (Murcia), Diputación de Pinilla.

23.838-24.850. D. Luis Palencia Alarcón.—Jumilla (Murcia), Calvario, núm. 116.

23.839-3.774. D. Miguel Vidal Corbalán.—Lorca (Murcia), Diputación Escucha.

23.840-28.351. D. José Antonio Pérez Alcaraz.—Lorca (Murcia), Diputación de la Hoya.

23.841-49.976. D. José García Giménez.—Molina de Segura (Murcia), Partido Sifón.

23.842-49.558. Doña María Gómez Fernández.—Partido de Torrealta—Molina de Segura (Murcia).

23.843-49.212. D. Juan Belda Cutillas.—Molina de Segura (Murcia).

23.844-8.933. D. Ginés Noguera Vélez.—Mula—Rincones (Murcia).

23.845-50.635. D. Francisco Murcia

González. — Palmar (Murcia), Cartagena.

23.846-49.920. D. José Bastida López.—Palmar (Murcia), San Ginés.

23.847-4.074. D. José Montesinos Páez.—San Javier (Murcia), Las Cortes.

23.848-29.324. D. Miguel Lucas Ros. San Javier (Murcia), Lavandera.

23.849-38.708. D. Diego Castejón Rosique.—San Pedro del Pinatar (Murcia), Chirrete, 26.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

23.850-28.387. D. Santos López Gómez.—Casas de Juan Núñez (Albacete), Rosario.

23.851-16.118. D. Ernesto Ródenas Rodríguez.—Chinchilla (Albacete), Marín Barnuevo, 41.

23.852-29.019. D. Juan José Romero Lozano.—Mahora (Albacete).

23.853-49.972. D. Julián Villaescusa López.—Tobarra (Albacete), Aldea de Sierra.

23.854-27.209. D. Jesús Lacárcel Martí.—Albalia (Murcia).

23.855-14.240. D. Isidro Tenza Martínez. — Abanilla (Murcia), Aldea de Macisvenda.

23.856-14.192. D. Blas Rocamora Rocamora.—Abanilla (Murcia), Huerta.

23.857-38.424. D. Lázaro Amor Huesca.—Calasparra (Murcia), Río Moratalla.

23.858-4.389. D. Rufino Garrido Guillamón.—Campos del Río (Murcia).

23.859-9.821. D. Juan Martínez Expósito.—Blanco-Cieza (Murcia).

23.860-2.079. D. Pedro García Martínez.—Mingrano-Fuente Alamo (Murcia).

23.861-31.608. D. Juan Antonio Vicente Espollardo.—Molina de Segura (Murcia), Avenida Catorce de Abril, número 86.

23.862-21.020. D. José Sánchez Pérez.—Torreaguera (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

23.863-27.689. D. Ricardo Berruga Martínez.—Albacete, Padre Romano, número 48.

23.864-1.649. D. Bartolomé Martínez Muñoz.—Lorca (Murcia).

23.865-4.130. D. Ginés Pardo Albadejo.—San Javier (Murcia), Quevedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

23.866-6.695. D. José Matrán Tudela.—Aguilas (Murcia), Roma, 2.

23.867-11.046. D. Clemente García Capillo.—Archena (Murcia), Matán.

23.868-6.493. D. Antonio Muñoz Sierra.—Yecla (Murcia), Isabel la Católica, 17.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de la provincias de Albacete y Murcia, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

23.869-49.219. D. Juan Cobo Alonso.—León, Azabachena, 8.

23.870-50.885. D. Epifanio Pérez Gallardo.—Castañoso-Balboa (León).

23.871-49.854. D. Manuel González Crespo.—Quintela-Balboa (León).

23.872-38.232. D. José González Santín.—Balboa (León).

23.873-49.757. D. Rafael García Carrete.—Barjas (León), Businayor.

23.874-50.028. D. Gerardo de Arribas Bello.—Villar-Barjas (León).

23.875-49.737. D. Manuel López.—Barjas (León).

23.876-28.683. D. Celestino Sevillano García.—Quintanilla del Valle (León), Ayuntamiento de Benavides.

23.877-18.843. D. Eustaquio Díez Compadre.—Portilla-Boca de Huérgano (León).

23.878-13.820. D. Segundo García Villa.—Las Bodas-Boñar (León).

23.879-39.922. D. Jesús Rodríguez García.—Llama-Boñar (León).

23.880-27.654. D. Esteban Cimadevilla Rodríguez.—Lario-Burón (León), Real, 6.

23.881-35.281. D. Vicente de la Riva Gómez.—Burón (León), Carretera, 156.

23.882-50.489. D. Eleuterio Infesto Fernández.—Burón (León).

23.883-50.114. D. Bernardo Vidal Delgado.—Acebes del Páramo (León), Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

23.884-49.672. D. Regino Fernández Guerrero.—Cacabelos (León), Santa María.

23.885-36.373. D. Agustín Rodríguez Nieto.—Cacabelos (León), Travesías de las Angustias.

23.886-50.040. D. Jacinto Santos Correa.—Camponaraya (León).

23.887-50.251. D. Angel Quindos Alvarez.—Carracedelo (León).

23.888-50.931. D. Vicente González Cuadrado.—Villamartín-Carracedelo (León).

23.889-50.590. D. Ovidio Fernández González.—Argovejo-Crémenes (León).

23.891-50.589. D. Dionisio Fernández.—Cubillas de Rueda (León).

23.892-30.686. D. Sandelino Díez González.—Cubillas de Rueda (León).

23.893-35.193. D. Teodoro Fernández Valle.—Cubillas (León), Carretera, número 9.

23.894-41.064. D. Lorenzo Fuente Iglesias.—Cubillos de Rueda (León).

23.895-32.628. D. Cesáreo González Rojo.—El Burgo Ranero (León), Barrio Estación.

23.896-50.864. D. Isaac Fernández González.—Torrecillo-Murias de Paredes (León).

23.897-17.897. D. Francisco Escudero Gago.—Ribera de la Polvorosa.—La Antigua (León).

23.898-30.130. D. Filadelfo Herrero Fernández.—La Bañeza (León), Grajal.

23.899-24.352. D. Leandro Rodríguez del Blanco.—Lario (León).

23.900-22.855. D. Teófenos Ordóñez Antolín.—Mondregones (León), Carretera.

23.901-35.398. D. José López y López.—Narjas (León).

23.902-26.047. D. Angel Morán Centeno.—Olleros de Sabero (León).

23.903-51.123. D. Pedro Díaz-Caneja Martínez.—Oseja de Sajambre (León).

23.904-35.753. D. Inocencio Díez Gutiérrez.—Buiza-Pola de Gordón (León).

23.905-11.608. D. Teodosio Alvarez García.—Geras-Pola de Gordón (León).

23.906-33.321. D. Eulogio Cimadevilla García.—Polvaredo, Polvoroso (León).

23.907-9.254. D. Isidro Quindos de la Mata.—Ponferrada (León), Fuentes-cuevas.

23.908-48.763. D. Bernardo Martínez López.—Ponferrada (León).

23.909-50.357. D. Luis Fuentes Díez.—Prado de la Guzpeña (León).

23.910-51.119. D. David Díez Alvarez.—Robledo, Prado de la Guzpeña (León).

23.911-50.331. D. Evelio Fernández Tejerina, Prioro (León).

23.912-22.188. D. Teodoro Prieto Sabo.—Prioro (León).

23.913-49.618. D. Ignacio González Yalcárcel.—Puebla de Lillo (León).

23.914-49.676. D. José Fernández Mata.—Regueras de Arriba (León).

23.915-47.472. D. Justo Santos Gasrón.—Requejo de la Vega, Soto de la Vega (León).

23.916-50.271. D. Pedro Manabeo Díez.—Renedo de Valdetuérjar (León).

23.917-9.012. D. Francisco Franco Caballero.—Sabero (León).

23.918-41.616. D. Nicomedes Reyero González.—Sabero (León).

23.919-49.532. D. Miguel Blanco Fernández.—Vega Mediana-Sabero (León), Real, 25.

23.920-49.533. D. Roque del Blanco Valle.—Sahelices-Sabero (León), Real, núm. 4.

23.921-43.019. D. Marcos Torres.—Sahelices de Sabero (León).

23.922-30.031. D. Joaquín Bermejo Sánchez.—Sahelices-Cubilla de Rueda (León).

23.923-49.848. D. Felipe Martínez Martínez.—Sampelayo (León).

23.924-49.615. D. Alfredo González López.—San Esteban de Valdueva (León).

23.925-33.720. D. Jacinto Llamazares Ordas.—Solana de Valdefresno (León).

23.926-48.764. D. Gregorio Mantecón Santos.—Soto de la Vega (León), calle de Utrera.

23.927-35.566. D. Santiago de Castro Mansilla.—Valderrueda (León), aldea de Morgorejo.

23.928-50.163. D. Antonio Pozas Alvarez.—San Pedro de Oberos-Valle de Pinobledo (León).

23.929-49.360. D. Gervasio Valle González.—Vega de Infanzones (León).

23.930-50.206. Doña Catalina Alonso Gómez.—Vega Espinareda (León).

23.931-59.951. D. Tomás Reyero Fernández.—Vegamián (León).

23.932-50.499. Luis Hurtado Camino.—Ferrerías-Vegamián (León).

23.933-50.955. D. Fernando Morales Rubio.—Veguillina (León).

23.934-49.548. D. Bernardo Díez Méndez.—Venta de Nava (León).

23.945-42.799. D. Antonio Pérez Pérez.—Turcia (León), Iglesia.

23.936-41.232. D. Francisco Cantón Pérez.—Turcia (León), Iglesia.

23.937-31.615. D. Justo Martínez González.—Turcia (León).

23.938-35.242. D. Pascual Alvarez López.—Villadepalos - Carrañecelo (León).

23.939-50.235. D. Cecilio Aborrura Umaran.—Oraillo-Villablino (León).

23.940-49.991. D. Francisco Maroto

Hamamat.—Baltanilla de Arriba-Villafraña del Bierzo (León), C. de la Iglesia.

23.941-27.893. D. Aurelio Calvo Rodríguez.—Villamañán (León), Molleda, número 6

23.942-35.380. D. Mariano Rodríguez Rodríguez.—Villamartín de Don Sancho (León).

23.943-22.695. D. Bernardo Fernández Fernández.—Sueros—Villamegil (León).

23.944-50.182. D. Miguel Cabezas García.—Villamegil (León), Villamegil, número 3.

23.945-36.536. D. Nemesio Fernández Rodríguez.—Villapadierna (León).

23.946-32.517. D. Isidoro Agudo Rodríguez.—Villapadierna (León), Cubillas de Rueda.

23.947-41.823. D. Sergio Mancha Fernández.—Villaquejifa (León).

23.948-42.700. Doña Aurora Alvarez García.—Villarejo (León), Real, 17.

23.949-50.343. D. Fausto González Herrero.—Riego del Monte-Villanueva de las Manzanas (León), Narilla, 16.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

23.950-49.358. D. Alejandro Vicente Santamaría Espino.—León, plazuela de Serradores, 3.

23.951-49.739. D. Rafael Samprón Reboilal.—Barjas (León).

23.952-50.718. D. Anastasio Vázquez Campano.—Villanueva de las Manzanas (León), casilla del ferrocarril, 6, kilómetro 103.

23.953-36.325. D. Cándido Rodríguez González.—Boca de Huérgano (León), Iglesia.

23.954-33.722. D. Maximino Villarroel Rodríguez.—Boca de Huérgano (León).

23.955-33.278. D. Felipe García Puente.—Boñar (León), Real, 9.

23.956-32.026. D. Luis Valcarce Prada.—Borrenes (León), Campelo, 9.

23.957-22.674. D. Adolfo Rodríguez Casado.—Burón (León), Casa Lario, 2.

23.958-47.471. D. Juan Merino Giganto.—Villademuro de la Vega (León).

23.959-35.402. D. Lucas Castro Santamarta.—Cabreros del Río (León).

23.960-15.287. D. Isidro Badelón Corral.—Camponaraya (León).

23.961-25.966. D. Silverio García González.—Camporelillo-Puebla de Lillo (León).

23.962-49.502. D. Saturnino Ibra Fernández.—Caracedelo (León).

23.963-39.742. D. Pedro Alvarez Riaño.—Cistierna (León).

23.964-49.753. D. Angel González

Fernández.—Crémenes (León), Heras, número 8.

23.965-4.894. D. Miguel Cachón Casado.—Grajal de Rivera (León), La Antigua, 26.

23.966-21.995. D. Raimundo Nobo Viego.—La Antigua (León).

23.967-33.377. D. Antonio Casasola Pisabarro.—La Bañeza (León), Barrio de San Eusebio.

23.968-41.765. D. Cándido del Blanco González.—Villamorisca-La Vega de Almansa (León).

23.969-38.011. D. Herminio Tascón Tascón.—Matalana (León), Villafide.

23.970-34.468. D. Emilio Fernández Almansa.—Murias de Paredes (León).

23.971-20.361. D. Toribio Rodríguez Reguera.—Olleros de Sabero (León).

23.972-30.088. D. Blas Alvarez Alvarez.—Páramo del Sil (León).

23.973-49.761. D. Rosendo Fernández Fernández.—Ponferrada (León), Vega Alegre.

23.974-23.267. D. Juan Compadre Prieto.—Portilla (León), Valdeón, 29.

23.975-18.844. D. Teófilo Suero Redo.—Portilla de la Reina (León), Subane.

23.976-23.281. D. Ramón de la Vega García.—Portilla de la Reina-Boca de Huérgano (León), Valdean.

23.977-22.743. D. Clodomiro Vidal Garnelo.—Prioranza del Bierzo (León), Santalla.

23.978-10.352. D. Angel González Cao.—Puebla de Lillo (León).

23.979-25.678. D. Eulogio Velasco Villa.—Sotillos-Sabero (León), San Esteban, 4.

23.980-50.172. D. José Pérez Calvo.—San Clemente de Valdunza-San Esteban de Valdunza (León), Tesico, 14.

23.981-24.181. D. Hilario Fernández Flores.—Sabero-Sahelices (León).

23.982-26.754. D. Gregorio Pablos Martínez.—Soto de Valderrueda (León).

23.983-40.431. D. Fernando Delgado González.—Gavilanes - Turcia (León).

23.984-32.656. D. Fabián Fernández Martínez.—Gavilanes-Turcia (León).

23.985-20.858. D. Nicasio Pérez García.—Armellada-Turcia (León).

23.986-37.346. D. Leonardo García Villatrigo.—Valdecastillo (León).

23.987-12.369. D. Máximo González García.—Villacorta - Valderrueda (León).

23.988-16.084. D. Justo Gómez Pérez.—Cabrera-Vega de Almansa (León).

23.989-26.514. D. Luciano García y García.—Vegapujín (León).

23.990-23.487. D. Ezequiel Martínez González.—Vegamián (León).

23.991-36.062. D. Cástor Peláez del

Blanco.—Vegamián (León), Aldea de Valdehuesa.

23.992-30.333. D. Adel González Fernández.—Vegamián (León), Oranes.

23.993-40.058. D. José Fuentes Núñez.—Vega de Valcárcel (León).

23.994-22.901. D. Constantino Santín Magdalena.—Sotogayoso-Vega de Valcárcel (León).

23.995-50.313. D. Isidoro García Álvarez.—Villanegil (León).

23.996-42.036. Doña Asunción Casado Carreño.—Villafer (León), calle del Sol, 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

23.997-49.451. D. Agustín Portilla Sáez.—Astorga (León), Manuel Gullón.

23.998-1.361. D. Silvino Amigo Rodríguez.—Carracedo del Monasterio (León).

23.999-9.112. D. Jacinto Andrés Pérez.—Riosequino-Garrafe (León).

24.000-49.345. D. Esteban Suárez Díez.—Nocedo-Pola de Gordón (León).

24.001-21.105. D. Teodoro López.—Las Omañas (León).

24.002-31.026. D. José Vila Rodríguez.—Puebla del Brollón (León), Fozuelas.

24.003-51.282. D. Máximo Rodríguez Magaz.—Quintana del Castillo (León), San Julián.

24.004-35.616. D. Andrés González González.—San Román de la Vega (León), San Justo.

24.005-31.992. D. Vicente Casares Rodríguez.—Armellada-Turcia (León).

24.006-31.446. D. Aniceto González Marcos.—Turcia (León).

24.007-36.326. D. Víctor Suárez González.—Villanegil (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º) 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

24.008-17.974. D. Constantino Liébano García.—Puebla de Lillo.

24.009-41.722. D. Epifanio Sánchez López.—Renedo de Valdetuéjar (León), Real, 4.

24.010-15.879. D. Martín González Márquez.—Sancedo (León), calle Real.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

24.011-35.200. D. Cecilio García Fernández.—El Burgo-Raveros (León).

24.012-4.912. D. Felipe Espadas González.—Lario (León).

24.013-22.538. D. Hilario Rodríguez Bajo.—Puebla de Lillo (León).

24.014-40.196. D. Tomás Pérez Mielgo.—Gavilanes-Turcia (León).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de León, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación y que harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

24.015-50.896. D. Bonifacio López Díez.—Arenillas de Villadiego (Burgos).

24.016-40.209. Doña Felicianita Isla Martínez.—Arija (Burgos).

24.017-49.995. D. Santos Lucio Alonso.—Alfoz de Bricia (Burgos).

24.018-22.333. D. Ciriaco Rodríguez Martínez.—Brulles (Burgos), Real, 1.

24.019-41.199. D. Esteban Diego Palacín.—Castrojeriz (Burgos), San Cristóbal.

24.020-50.536. D. Alberto Sendino Gómez.—Celada del Camino (Burgos), Santa Cristina.

24.021-49.764. D. Alberto Ortiz Sierra.—Fresneda de la Sierra (Burgos), Encinera, 12.

24.022-42.039. D. José Barrinso García.—Fuencaliente-Puerta (Burgos), Humado.

24.023-28.731. D. Pedro González Pascual.—Fuentescelpeo (Burgos), Torre.

24.024-50.188. D. Fortunato Bascones Castillo.—Grijalba (Burgos), San Roque, 10.

24.025-34.718. D. Víctor Valtierra García.—Humada (Burgos), San Pedro.

24.026-51.050. D. Pedro Pérez Fontaneda.—Humada (Burgos), San Pedro.

24.027-49.890. D. Pedro Gil Martínez.—Junia de Río de Losas (Burgos).

24.028-19.504. D. Sixto Palomero Peña.—La Gallega (Burgos), El Barrio, número 12, bajo.

24.029-49.610. D. Lorenzo Alonso Alcalde.—Mecerreyes (Burgos), Rollo.

24.030-41.894. D. Lorenzo Arroyo Jaimes.—Melgar de Fernamental (Burgos).

24.031-49.743. D. Jesús Miguel Valencia.—Melgar de Fernamental (Burgos), Cantarranas, 7.

24.032-49.775. D. Avelino Valtierra Gutiérrez.—Melgar de Fernamental (Burgos), Ronda, 92.

24.033-49.881. D. José López Encinas.—Merindad de Montija (Burgos).

24.034-50.479. D. Benedicto Martínez Aznar.—Miranda de Ebro (Burgos), Cuartel del Oeste, letra A.

24.035-33.628. D. Braulio Hijarrubia Rodríguez.—Miranda de Ebro (Burgos), Racimo, 1.

24.036-49.740. D. Honorio Melgosa Serna.—Montorio (Burgos).

24.037-50.441. D. Modesto García Casin.—Roa (Burgos).

24.038-50.410. D. Román Avin Montejo.—Santa Gadea del Cid (Burgos), Mayor, 43.

24.039-49.725. D. Fernando Martín Díez.—Santaolalla del Valle (Burgos).

24.040-50.614. D. Gabriel de Pedro Martínez.—Vilviestre del Pinar (Burgos).

24.041-34.797. D. Eleuterio Pérez Pérez.—Villasillos (Burgos).

24.042-49.819. D. Hedefonso Fontaneda de la Hera.—Villariego (Burgos), Real de Barruelo.

24.043-31.102. D. Antonio Cerezo García.—Villariego (Burgos), Mayor.

24.044-50.214. D. Emiliano Gómez González.—Villasantes (Burgos).

24.045-17.535. Doña Benedicta Miguel Valmasada.—Logroño, Horno, 6.

24.046-50.897. D. Francisco Ladrón Soldevilla.—Alfaro (Logroño).

24.047-50.979. D. Ceferino González González.—Antol (Logroño).

24.048-49.086. D. Alejandro Ordoño Arenosa.—Agoncillo (Logroño), San Martín.

24.049-15.615. D. Clemente Martínez González.—Aguilar del Río Alhama (Logroño).

24.050-50.225. D. Arsenio Cuadra García.—Aguilar del Río Alhama (Logroño), Pontarrón, 12.

24.051-50.994. D. Liberto López Villar.—Baños de Río Tobía (Logroño), San Juan, 23.

24.052-23.827. D. Guillermo Garrido Los Santos.—Calahorra (Logroño), Pastores, 6.

24.053-49.950. D. Hermenegildo Gutiérrez Martínez.—Clavijo (Logroño), Corrales de Muñoz.

24.054-50.220. D. Roque Ezurra Pinedo.—Entrena (Logroño).

24.055-51.271. D. Manuel Nalda Etxayo.—Lardero (Logroño).

24.056-17.850. D. Ramón Barceo

Lumbreros.—Lardero (Logroño), Cantarranas.

24.057-50.944. D. Benito Olarte Soto.—Navarrete (Logroño), Mayor Alta.

24.058-28.125. Doña Angela Pérez Fernández. — Ocón (Logroño), Molinos.

24.059-49.159. D. Marcial Fernández Isazola.—Ollauri (Logroño), Oriente, 10.

24.060-38.759. D. Francisco Pardo Matute.—Rincón de Soto (Logroño), Charquillo.

24.061-50.927. D. Felipe García Gil. San Román de Cameros (Logroño), Vclilla, 422.

24.062-323. D. José Crespo Revillona.—San Vicente de la Somosierra (Logroño), Mesones, 16.

24.063-3.495. D. Máximo Arenzana. Uruñuela (Logroño), Carretas.

24.064-3.601. D. Jesús Pérez Alocín. Uruñuela (Logroño), Sur.

24.065-3.585. D. Martín Ojeda Francia.—Uruñuela (Logroño).

24.066-49.633. D. Manuel Baldo Janromán.—Villamediana (Logroño), Partecortijo.

24.067-14.715. D. Floréntino Gómez Mateo.—Segovia, Desamparados, 11.

24.068-49.717. D. Agapito Vega González.—Calabazas (Segovia).

24.069-50.159. D. Cristóbal Rodrigo Sáez.—Cantalejo (Segovia), Lepanto, 4.

24.070-36.824. D. Manuel Pastor Casado.—Cantalejo (Segovia), Adobe-ras, 28.

24.071-49.653. D. José Martín García.—Castillejos de Mesleón (Segovia), Caldera, 9.

24.072-6°. D. José Rubio Cid.—Coca (Segovia), travesía Valdenebro, 3.

24.073-50.157. D. Teodoro Rincón Rincón.—Coca (Segovia), Vía J. C.

24.074-42.707. D. Claudio González Salamanca.—Coca (Segovia), Ancha, 7.

24.075-51.124. D. Nemesio Díez Garrido.—Coca (Segovia).

24.076-14.949. D. Juan Pelayo Marinas.—Cuevas de Probanco (Segovia).

24.077-50.535. D. Marcelino Sanz Galicia. — Chañe (Segovia), Azafrane-ros, 53.

24.078-33.386. D. Florián Jiménez García.—El Espinar (Segovia), Plaza San Cayetano, 25.

24.079-36.872. D. José Cabezas Fernández.—El Espinar (Segovia), Case-rio de Prados.

24.080-49.699. D. Anselmo Andrés Parra.—Fuentepiñol (Segovia), Heras, número 8.

24.081-49.800. D. Bernardo Ruano Postigo.—Moncillo (Segovia).

24.082-40.989. D. Eulogio Rodríguez Muñoz. — Muñoveros (Segovia), Fragua, 4.

24.083-1.739. D. Victoriano López

Velasco.—San Ildefonso (Segovia), Mo-lino, 7.

24.084-124. D. Julián González Sas-tre.—Valdeprados (Segovia), Puente, 2.

24.085-42.242. D. Tiburcio Pascual Borriguero. — Veganzones (Segovia), Dolores Adradas.

24.086-41.717. D. Lorenzo Frías Es-teban.—Villaverde de Iscar (Segovia), M. Santa Cruz, 4.

24.087-28.037. D. Floro Calle Pini-lla.—Villaverde de Iscar (Segovia).

24.088-35.801. D. Carlos García Sánchez.—Villaverde de Iscar (Sego-via), Barrio de Chamberí.

24.089-50.274. D. Anastasio Lobo Lucas.—Zarzueta del Pinar (Segovia).

24.090-51.286. D. Gaspar Romero Sanz.—Covaleda (Soria), Centro, 26.

24.091-50.451. D. Jacinto Vicente Abad.—Duruelo de la Sierra (Soria).

24.092-49.667. D. Félix Gil Portero. La Alameda (Soria), Fuente.

24.093-50.891. D. Ubaldo del Rin-cón Calvo.—San Pedro-Manrique (So-ria).

24.094-42.334. D. Delfín Lázaro Ma-drid.—San Esteban de Gormaz (Soria).

24.095-49.622. D. Ignacio García del Río.—San Esteban de Gormaz (So-ria).

24.096-50.263. D. José Mateo Mon-tón.—Santa María de Huerta (Soria).

24.097-50.444. D. Casimiro Ortega Blanco.—Tera (Soria), Marqués de Va-dillo, 3.

24.098-24.323. D. Victoriano de Mi-guel y Miguel.—Valdemaluque (Soria), Valdeavellano.

24.099-40.300. D. Domingo Palacios León.—Vea (Soria), Real, 6.

24.100-50.686. D. Manuel Monge González.—Zayas de la Torre (Soria).

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 2.º), 7.º y 8.º a los obreros pa-dres de nueve hijos:

24.101-40.965. D. Jacinto Montes Montejo.—Alfoz de Bricia (Burgos).

24.102-40.975. D. Hermán Sáiz Ma-tute.—Montejo-Alfoz de Bricia (Bur-gos).

24.103-32.623. D. Aureliana Alonso Fuente.—Arenillas de Villadiago (Bur-gos), Real, 26.

24.104-42.062. D. Florencio Lastra Mediavilla. — Humada (Burgos), San Juan.

24.105-25.087. D. Restituto Gárate Esteban.—Huerta del Rey (Burgos).

24.106-48.775. D. Aurelio Pereda Villodas.—Céspedes (Burgos), Merin-dad de Castilla la Vieja, en el Ayunta-miento.

24.107-51.049. D. Pablo Arrenchi Marroquín. — Santa Gadea del Cid (Burgos), Pozo.

24.108-49.702. D. Isidro Sáiz Fer-

nández.—Sargente de la Lora (Burgos).

24.109-29.608. D. Luis Alonso He-rrán.—Valle de Tobalina (Burgos).

24.110-38.362. D. Gregorio Díez González.—Villasilos (Burgos), Real.

24.111-49.713. D. Pedro Martínez Campos. — Baños de Río Tobía (Lo-groño).

24.112-50.005. D. Leocadio García Alvarez.—Cervera del Río Alhama (Lo-groño).

24.113-16.306. D. Exiquio San Juan Mínguez.—Cihuri (Logroño).

24.114-39.530. D. Teodoro Martínez Martínez.—Cordobín (Logroño), Real, número 33.

24.115-707. D. Hilario Bartolomé Dueñas.—Hervias (Logroño), Hericas.

24.116-863. D. Trifón Alonso Gui-nea.—Hervias (Logroño), Olmo.

24.117-7.868. D. Braulio Varela del Campo. — Nájera (Logroño), San Mi-guel, 3.

24.118-29.654. D. Prudencio Urbina Garnica.—Nájera (Logroño), Estrella.

24.119-25.906. D. Lorenzo Soto Bar-rio. — Ribafrecha (Logroño), Moral, número 16.

24.120-24.463. D. Ciriaco Vallejo Sagredo.—Rodezno (Logroño), Turco, número 10.

24.121-37.502. D. Víctor Muro Are-tio.—Torrecilla de Cameros (Logroño), Sagasta, 15.

24.122-3.576. D. Félix Mateo Ojeda. Uruñuela (Logroño), Sur, 19.

24.123-34.922. D. Mariano Casado Matesanz.—Cantalejo (Segovia), Trave-sía Progreso.

24.124-32.130. D. Indalecio Gómez Maroto.—San Martín y Mudrián (Se-govia), Navalmanzano.

24.125-51.289. D. Demetrio Martí-nez Muñoz.—Arcos de Jalón (Soria).

24.126-50.085. D. Francisco Lerma Rodríguez. — Riotuerto-Almarail (So-ria).

24.127-36.335. D. Andrés Taramón Cabeza.—Barahona (Soria), Plaza Flo-rencio Latorre, 9.

24.128-50.213. D. Juan Gordo Chér-coles.—Santa María de Huerta (Soria).

24.129-40.298. D. Domingo León Jiménez.—Vea (Soria), Molino, 60.

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros pa-dres de diez hijos:

24.130-42.077. D. Ricardo Zubilleja Basurto.—Burgos, San Gil, 1.

24.131-22.332. D. Agustín Ortega Pérez.—Acedillo (Burgos), Real.

24.132-26.479. D. Manuel Fernán-dez María.—Miranda (Burgos), Casti-lllo, 7.

24.133-38.614. D. Ezequiel Maza Sa-ñudo.—Noceco (Burgos).

24.134-17.030. D. Aniceto Hernan-

do Rodríguez.—Tormantos (Logroño), Río.

24.135-22.307. D. Guillermo Plaza Moro.—Cantalejo (Segovia), Mendizábal.

24.136-13.372. D. Gabriel Cobos Fernández.—Torrecaballero (Segovia), Real de Aldehuela, 5.

24.137-19.901. D. Valentín Caballero Pérez.—Valdevacas (Segovia), Iglesias, 23.

24.138-25.983. D. Julián Álvarez Jarabo.—Quintana de Gormaz (Soria), Mesón, 16.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:

24.139-12.560. D. Marcos Ortiz Ortiz.—Carrias (Burgos), Mayor, 60.

24.140-49.931. D. Pedro de la Fuente Pérez.—Fuentecén (Burgos), Santa Lucía.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo y Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de visita de inspección realizada en el Banco Ibérico Hipotecario, fecha 30 del pasado Enero; visto lo dispuesto en los artículos 298, 319 y 345 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro, de 21 de Noviembre de 1929; y considerando la situación anormal económica en que se halla la entidad citada, que hace imposible la continuación de su vida social, y el regular cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare la suspensión de operaciones y la liquidación forzosa e intervenida del Banco Ibérico Hipotecario, entidad de ahorro, domiciliada en Madrid, calle de Concepción Arenal, número 3, 2.º, izquierda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otro orden que contra los organismos directivos puedan concretarse en el curso de la liquidación forzosa acordada.

2.º Que dicha liquidación sea intervenida por el Inspector de Seguros y Ahorros D. Isidoro Fernández Ortega.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Jefe del Servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Fraternitas", Sociedad de Seguros de Enfermedades, domiciliada en Valencia, plaza del Maestro Ripoll, 11, suspendida de operaciones por Orden ministerial de fecha 30 de Abril de 1931; y

Considerando que es patente la imposibilidad de llevar a cabo las rectificaciones propuestas en el funcionamiento económico de dicha entidad y que, en consecuencia, le son de aplicación los preceptos 176, 180 y 181 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que se declare a "Fraternitas" propiedad del asegurador D. Angel Rodríguez, que trabaja bajo ese lema, en liquidación forzosa e intervenida por la Inspección.

2.º Que se acepte como liquidador de la entidad a D. Angel Rodríguez y Sánchez, y como domicilio, a los efectos de la liquidación, el actual, ciudad de Valencia, plaza del Maestro Ripoll, número 11, quinta puerta, y que por parte de la Inspección continúe el actualmente designado, para que intervenga la liquidación y cuanto compete al funcionamiento y reclamaciones contra la entidad, además de efectuar las comprobaciones que estime en orden al pasado de la entidad y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; y

3.º Que, en consecuencia, se proceda por los liquidadores (liquidador e interventor) a la confección del balance de liquidación y a los demás requisitos establecidos en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "Ceres", de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), envían al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado apro-

bar el Reglamento para la explotación de predios rústicos en arrendamiento colectivo y concederles autorización para concertarlos a la Sociedad mencionada, con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, respectivamente; debiéndose publicar este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto mencionado, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación Arte de Imprimir y similares, de Valladolid, con 232 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Gerona; vista asimismo la

tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Patronal de Gerona (Artes Gráficas), con 125 obreros, y Unión Gremial de Figueras (Artes Gráficas), con 14, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas de El Ferrol, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación Artas Gráficas y Oficios similares, de El Ferrol, con 49 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales

de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Patronal del Arte de la Madera, de Zaragoza, con 1.244 obreros, así como la Sociedad de Obreros Carpinteros, Aserradores y similares, de Zaragoza, con 80 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas de Las Palmas; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de obreros de Artes Gráficas, de Palma de Gran Canaria, con 78 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio la Sociedad de tipógrafos "La Unión", de Granada, con 62 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes, Tracción mecánica, de Zaragoza, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre próximo pasado, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Gremio de Transportes, con 216 obreros, así como la obrera, Unión de Conductores de Automóviles, de Zaragoza, con 202 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Málaga, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Malagueña de Tranvías, con 272 obreros, y la entidad obrera Sociedad de Tranviarios y similares, de Málaga, con 227 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Transporte Urbano a Tracción Mecánica, de Málaga; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del ex-

presado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Patronal de Logroño (Transportes), a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas elecciones tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Cartagena; vista, asimismo, la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre próximo pasado, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conser-

vará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera "La Equidad", Sociedad de Tranviarios, San Antonio Abad, de Cartagena, con 76 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías de San Sebastián; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Compañía de Tranvía de San Sebastián a Rentería (Alegorrieta), con 203 obreros, así como las entidades obreras Sindicato Tranviario de Empleados de la Compañía de Tranvías eléctricos de San Sebastián (Rentería), con 160 socios, y El Regulador, Sindicato Profesional Católico del Tranvía eléctrico de San Sebastián a Tolosa, con 69, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que

en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica) de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Jurado no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Azucarera Nueva Rosario (transportes terrestres, choferes, etc.), a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Despa-

chos, Oficinas y Banca, de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 275 empleados, y Banco Español de Crédito, con 122, así como la Asociación de Empleados de Escribitorio y Banca de Granada y su provincia, con 409 socios, y Asociación de Dependientes de Comercio, Banca y Escribitorio, de Motril (Granada), con 64, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado—Modistería, Peletería y Ropa blanca—, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación, que han de integrar las Secciones de Peletería y Ropa blanca y la de los cuatro de cada clase y carácter de la de Modistería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Defensa Mercantil Patronal (Vestido y Tocado), 6.000; Almacenes Rodríguez, S. A., con 123; Hijos de Felipe García Quirós (Sección de Vestido y Tocado), con 71; Almacenes Madrid-París (Corte y Confección), con 66, y Asociación Comercio de España (Confecciones), con 1.446.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Obreros y Obreras de la aguja y similares, de Madrid, con 488 socios; Sindicato obrero femenino de Bordadoras, con 39; Sindicato obrero femenino de Costureras de ropa blanca, con 55; Sindicato obrero femenino de Modistas, con 206; La Marta de España, de obreros peleteros, todas de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias químicas, de Oviedo, en sus Secciones de Fábricas de productos químicos y Auxiliares de Farmacia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección Fábricas de productos químicos será elegida por la Real Compañía Asturiana de Minas (Industrias químicas), de Avilés, con 274 obreros; Unión Española de Explosivos (Químicas), de El Calcoy, con 211;

Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, con 15; Sociedad anónima Santa Bárbara (Químicas), de Oviedo, con 315.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros de la fábrica de cajas y Santa Bárbara, de Lugones, Goyes-Lugones, con 225 socios; El Bienestar, Sociedad de obreros de la fábrica de La Monjoja, Oviedo, con 189; La Fortaleza, Sociedad de obreros de la fábrica de productos químicos de San Juan de Nieva, Castrillos (Oviedo), con 50.

4.º La representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia será designada, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

5.º La representación obrera se designará por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Oviedo, con 44 socios; y

6.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, una Sección de "Pastas Alimenticias", integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que las elecciones para constituir dicha Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, teniendo derecho a tomar parte en ellas, para elegir la representación obrera, el Sindicato de las Artes Blancas Alimenticias de Aranjuez.

3.º No existiendo inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Empresas de Caballos de toros con Picadores del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección expresada quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Barajas Sánchez, D. Anastasio Olliete Casquero, D. José Luengo Higuera y D. Pablo Martínez Elizondo.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Díaz Cartagena, D. Tomás Zaldivar Beltrán, D. Antonio Pradera Elordi y D. Mariano Monforn Pavia.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Sirvent Lobo, D. Antonio Codes Musulín, D. Agustín Ibáñez Aparicio y D. Antonio Marín Herrera.

Vocales obreros suplentes: D. Juan López Martos, D. Miguel Atienza Caro, D. Antonio de la Vega Rivero y don Francisco Zaragoza Lidón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alejo de la Iglesia, D. Pilaro Mena, don Francisco Espada, D. Manuel Mozo y D. Agustín Flores.

Vocales patronos suplentes: D. José María Romero, D. Cándido Hurtado, D. Felipe García, D. Fabriciano Giralda y D. Félix Amador.

Vocales obreros efectivos: D. Santiago Luna Alvarez, D. Damián Moreno Pérez, D. José Bardella Pintado, D. Diego Barriga Izquierdo y D. Francisco Rojo Calderón.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelo Crespo Fuente, D. Antonio Acebo Martín, D. Manuel Fuentes Marín, D. Faustino Rodríguez Rodríguez y D. José Muriel Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Carreteros y similares, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Palma de Mallorca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Seguí Bernat, D. Jaime Oliver Menor, D. Cayetano Mas Sampol, D. Ignacio Palmer Riera y D. Juan Rosselló Ginart.

Vocales patronos suplentes: D. Guillermo Matas Font, D. Juan Vidal Dubiá, D. Miguel Romaguera Vidal, don Gabriel Alzamora López y D. Miguel Falconer Ferragut.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Colomar Ramis, D. Valentín Pueyo Torres, D. Jaime Sampol Soler, don Pedro Vanrell Genovart y D. Antonio Mir Cánovas.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Vila Calafat, D. Cosme Adrover Ramis, D. Juan Cañellas Bover, D. Francisco Barceló Bonet y D. Jorge Corp Llobera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Narciso Madernal Vaquero, D. Francisco Moreno Maestres, D. García Florianio Cumbreño, D. Ricardo Hernández Felipe y D. Cástor Moreno de Vega.

Vocales suplentes: D. Antonio Reyes Huertas, Sobrino de Víctor Peña, D. Generoso Montero, D. Javier García Téllez y D. Máximo Solano Solís.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Salinas de Torrevieja (Alicante), y hallándose cumplido lo que establece la Orden de este Departamento de 31 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo primero del artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto el nombramiento de D. Rafael Andrés Martínez y D. Antonio Pérez Jiménez, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Salinas de Torrevieja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de las Secciones de Ascensores y Calefacción, del Jurado mixto de Industrias de la construcción, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos de las Secciones expresadas a los señores siguientes:

Ascensores.—Vocal patrono efectivo, D. José L. Gómez Navarro, y Vocal patrono suplente, D. Roberto Chollet.

Calefacción.—Vocal patrono efectivo, D. Aurelio Cruz Martín, y Vocal patrono suplente, D. José Montero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Salamanca, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Alberca; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Alberca; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Alconada; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Alconada; Asociación de pro-

pietarios de fincas rústicas de Aldeavila de la Ribera; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Aldeanueva de Figueroa; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Aldeanueva de Figueroa; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Aldeanueva de la Sierra; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Aldearrubia; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Aldearrubia; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Aldehuela de la Bóveda; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Aldehuela de la Bóveda; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Aldeaseca de la Frontera; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Aldeaseca de la Frontera; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Arabayona; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Arabayona; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Arcediano; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Arcediano; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Bóveda del Río Almar; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Cabezavellosa; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Cabezavellosa; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Cabrerizos; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Cabrerizos; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Calvarrasa de Arriba; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Calvarrasa de Arriba; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Calzada de Valdunciel; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Calzada de Valdunciel; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Campo de Peñaranda; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Campo de Peñaranda; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Cantaracillo; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Cantaracillo; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Castellanos de Moriscos; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Castellanos de Moriscos; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Castellanos de Villiquera; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Castellanos de Villiquera; Asociación de colonos de Ciudad Rodrigo; Asociación de propietarios de Ciudad Rodrigo; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Cubo de Don Sancho; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Cubo de Don Sancho; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de El Arco; Asociación de propietarios de fincas rústicas de El Arco.

Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Forfoleda; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Forfoleda; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Golpejas; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Golpejas; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Gomecello; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Gomecello; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de La Vellés; Asociación de propietarios de fincas rústicas de La Vellés; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Larrodrigo; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Larrodrigo; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Las Uces; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Las Uces; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Las Veguillas; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Las Veguillas; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Macotera; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Macotera; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Masueco de la Ribera; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Masueco de la Ribera; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Monterrubio de Armuñá; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Monterrubio de Armuñá; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Morille; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Morille; Sociedad de labradores de Morillo; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Navales; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Navales; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Negrilla de Palencia; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Negrilla de Palencia; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Palacios Rubios; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Palacios Rubios; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Palencia de Negrilla; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Palencia de Negrilla; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Parada de Rubiales; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Parada de Rubiales; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Paradinas de San Juan; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Paradinas de San Juan; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Pedraza de Alba; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Pedrosillo el Ralo; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Pedrosillo el Ralo; Asociación de arrendatarios

de fincas rústicas de Peñarandilla; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Peñarandilla; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Puertas; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Puertas; Liga de agricultores de la provincia de Salamanca, de Salamanca; Asociación provincial de ganaderos de Salamanca; La Huerta Salmantina, propietarios y arrendatarios de huertas, de Salamanca; Asociación patronal agrícola de Sahilla de Jalón; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Salvatierra de Tormes; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Salvatierra de Tormes; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de San Cristóbal de la Cuesta; Asociación de propietarios de fincas rústicas de San Cristóbal de la Cuesta; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de San Esteban de la Sierra; Asociación de propietarios de fincas rústicas de San Esteban de la Sierra; Asociación de propietarios de fincas rústicas de San Martín del Castañar; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Sanmorales; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Sanmorales; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Santiago de la Puebla; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Santiago de la Puebla; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Tarazona de Guareña; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Tordillos; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Tordillos; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Valdecarros; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Tarazona de Guareña; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Valdecarros; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Valverdón; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Valverdón; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Villar de Gallimazo; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Villar de Gallimazo.

Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Villaverde de Guareña; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Villaverde de Guareña; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Villoria; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Villoria; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Vitigudino; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Vitigudino; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas de Zarza de Pumareda; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Zarza de Pumareda, así como las obreras Sociedad de trabajadores de la tie-

rra y oficios varios, de Albusejo, con 76 socios; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Alaraz, con 137; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Alba de Tormes, con 330; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Alconada, con 46; Sociedad de obreros agricultores y similares, de Aldeatejada, con 55; Sociedad de obreros agrícolas y de oficios varios, de Alcarrubia; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Aldeateja de Tormes, con 42; Sociedad de obreros trabajadores de la tierra y oficios varios, de Aldehuela de la Bóveda, con 53; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Aldehuela de Veltes, con 39; El Progreso, obreros agrícolas, de Anaya de Alba, con 134; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Arabayona, con 166; Sociedad de obreros agricultores y similares, de Arapiles, con 55; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Armenteros, con 200; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Babilafuente, con 215; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Barbadiello, con 141; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Barquilla, con 25; Sociedad obrera de oficios varios, de Bóveda del Río Almar, con 33; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Buenavista, con 41; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Cabeza de Fraumontanos, con 40; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Cabrerizos, con 38; Sociedad de trabajadores y oficios varios, de Calvarrasa de Arriba, con 129; Sociedad obrera de oficios varios, de Calzada de Don Diego, con 45; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Calzada de Valduniel, con 65; La Fraternidad, Sociedad de obreros agrícolas de Campo de Peñaranda, con 74; Asociación de obreros del campo, de Cantalpino, con 322; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Carpio de Azaba, con 34; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Carrascal del Obispo, con 75; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Chagarcía de Medianero, con 52; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Cilleros del Hondo, con 57; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Ciudad Rodrigo, con 111; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Cordovilla, con 52; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Ejeme, con 48; Sociedad de trabajadores de la tierra de El Bodón, con 35; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de El Pino de Tormes, con 30; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Encinas de Abajo, con 67; Sociedad

de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Escorial de la Sierra, con 63; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Florida de Liébana, con 85; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Frades de la Sierra, con 89; Unión de trabajadores del campo y oficios varios, de Fresno de Alhándiga, con 72; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Gajates, con 50; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Galindo y Perahuy, con 46; Sociedad agraria de resistencia, de Galinduste, con 278; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Galinsancho, con 50; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Horcajo Medianero, con 151; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Huerta, con 36; Sociedad de trabajadores de la tierra, de La Maya, con 49; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Larrodrigo, con 123; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Las Torres; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Las Veguillas, con 109; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Lumbrales, con 59; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Malpartida de Peñaranda, con 23; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Mancera de Abajo, con 136; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Martiago, con 133; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Mata de Ledesma, con 62; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Matilla de los Caños del Río, con 162.

Sociedad de trabajadores de la tierra, de Membrile de la Sierra, con 46; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Miranda de Azán, con 35; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Montejo de Salvatierra, con 66; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Monterrubio de la Sierra, con 65; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Morille, con 135; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Moriñigo, con 35; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Mozarbes, con 61; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Nava de Sotrobal, con 56; Sociedad de trabajadores de la tierra y similares, de Narros de Matalayegua, con 75; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Negrilla de Palencia, con 45; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Palacios Rubios, con 126; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Palencia de Negrilla, con 25; Sociedad de oficios varios, de Paradinas de San Juan, con 162; Sociedad de trabajadores de la

tierra, de Pedraza de Alba, con 55; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Pedrosillo de los Aires, con 86; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Pedroso de la Armuña, con 70; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Pelabravo, con 27; Sociedad de trabajadores de la tierra y similares, de Pelayos, con 59; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Peñarandilla, con 55; Sociedad obrera agrícola de Págama, con 101; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Retortillo, con 86; La Fuente, Sahugo, con 48; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Salamanca, con 49; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Salvatierra de Tormes, con 53; Sociedad de obreros agrícolas de Sanmorales, con 35; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Santa Marta de Tormes, con 19; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Santiago de la Puebla, con 140; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Sepulcro-Hilario, con 213; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Sestrica, con 45; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Sala, con 45; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Tarazona de Guareña, con 107; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Tordáguila, con 44; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Tordillo, con 71; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Vecinos, con 144; Sociedad de trabajadores agrícolas de Ventosa del Río Almar, con 53; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villalba de los Llanos, con 95; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villagonzalo de Tormes, con 53; Sociedad obrera de Villar de Gallimazo, con 61; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villar del Parco, con 22; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villares de la Reina, con 32; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villaruela, con 87; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villaverde de Trucios, con 22; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villoria, con 240, y Sociedad de trabajadores de la tierra, de Zorita de la Frontera, con 35, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entida-

des con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los suministros de energía eléctrica, luz y agua, declarados servicios públicos en las disposiciones vigentes, tienen, por consiguiente, idéntica consideración.

En su virtud,

Este Departamento ha resuelto hacer extensivo a los servicios de gas y agua lo determinado para el de electricidad en la Orden ministerial de 1.º del mes en curso.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Andrés Gelabert Cano, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada "Montepío de Maestros Directores y Concertadores de Barcelona", sobre exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se expone: que dicha Asociación, cuyo objeto es socorrerse mutuamente sus asociados en caso de enfermedad con un subsidio diario salido del fondo general que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una cuota que mensualmente deposita cada uno de los socios, se encuentra comprendida en el caso f) del apartado segundo del artículo 4.º de la vigente ley del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y se solicita se declare exenta de dicho tributo, acogiéndose a los beneficios que el mencionado precepto legal otorga:

Resultando que con la referida instancia se aporta al expediente: 1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad solicitante, en la que se hace constar que D. Andrés Gelabert Cano desempeña actualmente el cargo de Presidente de la misma. 2.º Otra certificación expedida por el mismo Secretario de dicha Sociedad,

en la que se hace constar que la entidad referida está formada solamente por obreros y que desde su fundación sólo se ha nutrido del elemento obrero. 3.º Una relación de los bienes muebles de la tal Sociedad, consistentes en 10 bonos de la serie B de la Reforma de Barcelona, números 17.595, 33.572, 46.457, 58.826, 62.174, 69.524, 70.021, 70.022, 109.083 y 109.085; dos títulos de la Deuda perpetua interior, uno de la serie B y otro de la C, números 246.054 y 247.941; 10 títulos de la Deuda municipal de Barcelona, números 326.352 al 361; 10 títulos de la Deuda municipal de Barcelona (Exposición), números 79.852 al 56 y 84.230 al 34; 10 títulos de la Deuda de la Diputación provincial de Barcelona, números 9.211 a 15 y 14.678 a 82; el mobiliario de la Sociedad, importante 3.904,75 pesetas, y un depósito en la Caja de Ahorros de Barcelona, importante 4.239,68 pesetas, y 158,75 pesetas en metálico; y 4.º Un ejemplar de los Estatutos de dicha Sociedad coleccionado por el Secretario del Gobierno civil de Barcelona e inscrito en el Registro de Asociaciones correspondiente, del que se deduce: que la entidad se denomina "Montepío de Maestros Directores Concertadores de Barcelona" (artículo 1.º); que el objeto de la Sociedad es el de socorrer a sus asociados en los casos de enfermedad o de defunción en la forma y con los requisitos establecidos en este Reglamento (artículo 2.º); que en caso de enfermedad o muerte se atenderá a los gastos, con referencia a cada socio, en la forma y proporción que determinan los artículos del 7.º al 28 de dicho Reglamento, y que los fondos del Montepío consisten en los derechos de entrada que abonen los socios a su ingreso, las cuotas anuales que deberán satisfacer y cualquier otro ingreso o donativo que puedan tener en lo sucesivo (artículo 33):

Considerando que por el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 se prescribe que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones de obreros que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, agregando el número 2.º del párrafo referido del artículo 262 del propio Reglamento que las Asociaciones de referencia deberán presentar con la solicitud correspondiente los Estatutos o Reglamentos por que se rijan:

Considerando que en el presente caso la Asociación de Maestros Directores y Concertadores de Barcelona justifica con su Reglamento que su fondo social está formado únicamente con cuotas de sus socios y donativos que percibe, y que sus fines son el socorro

en caso de enfermedad o muerte de sus asociados, por lo que se encuentra comprendida en las condiciones que el referido precepto reglamentario señala para gozar de la exención del impuesto en cuestión:

Considerando que el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación permanente del Ministro de Hacienda, está facultado para resolver los expedientes de exención de este impuesto, según prescribe el párrafo último del artículo 262 del Reglamento citado,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Asociación "Montepío de Maestros Directores y Concertadores de Barcelona" la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto se refiere a sus bienes muebles, en la forma y términos reglamentarios.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 224.

I.—Peticionario: D. Alejandro Garrido Lucuix, vecino de Madrid.

II.—Clase de industria: Fábrica de cepillos y peines en hueso, pasta y celuloide, situada en Getafe (Madrid).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 75.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

Número 225.

I.—Peticionario: Doña Mercedes Haridil Martínez, viuda de J. Montesinos vecina de Espinardo (Murcia).

II.—Clase de industria: Fábrica de conservas vegetales, situada en el término municipal de Murcia.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles,

les, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 12 de Marzo de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo por pase a La Laguna de su titular D. Luis Gómez de Arenas, que la obtuvo por concurso previo y su antecesor por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Teruel, por pase a otro destino de su titular don Juan Sapiña, quien la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Don Emilio Latorre Timoneda, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Santander, interesa se le nombre para la de Pedagogía de San Sebastián:

Resultando que, por Orden ministerial de 8 de Diciembre último, fué nombrado, en virtud de concurso, para la que actualmente desempeña:

Resultando que la vacante que interesa fué declarada desierta y anunciada de nuevo a concurso:

Considerando que la Orden ministerial de 8 de Diciembre último es firme y definitiva, contra la cual no cabe más que el recurso contencioso-administrativo:

Considerando que, no obstante soli-

citaria con preferencia sin que en el anuncio del concurso se estableciera por contar sólo con servicios en Historia y Gramática y ninguno en Pedagogía, fué propuesto para la que fué nombrado,

Este Consejo propone se desestime la instancia formulada por D. Emilio Latorre Timoneda.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 2 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

Vista la consulta que eleva a esta Dirección general la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, transcribiendo oficio que ha dirigido el señor Rector de la Universidad de Sevilla al Consejo provincial de Primera enseñanza de aquella provincia, en el que se manifiesta la designación de doña María Cano de Haro, Maestra de Reina, para que, en comisión de servicio y con carácter provisional, conforme al Decreto de 28 de Enero último, se haga cargo de la Sección de párvulos del Colegio oficial de Primera enseñanza de Badajoz y que, por quien corresponda, se provea la Escuela de la Sra. Cano con Maestra sustituta, en tanto dura aquella situación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º Que las Escuelas que sirvan en propiedad los Maestros nacionales que por virtud del Decreto de 28 de Enero último, se les nombre, en comisión de servicio, para regentar provisionalmente los Colegios de la disuelta Compañía de Jesús y mientras tal situación dure, serán desempeñadas por Maestros interinos nombrados por los respectivos Consejos provinciales de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que cobrarán por la nómina del personal del Magisterio.

2.º Que los Maestros propietarios, nombrados con carácter eventual para los referidos Colegios, percibirán la diferencia entre las 3.000 pesetas que se adjudican al interino y el sueldo que le corresponda por Escalafón, por la nómina del Magisterio nacional, y las 3.000 pesetas que deja de percibir se le acreditarán, por quien corresponda, con cargo al crédito extraordinario de 140.000 pesetas, a que se refiere la ley de 11 del actual (GACETA del 13). Con cargo al expresado crédito percibirán sus haberes los Maestros nombrados para tales Colegios que no ostenten la condición de propietarios del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente del Patronato encargado de los bienes nacionalizados de la disuelta Compañía de Jesús, Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza

señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS

EDICTO

Don Miguel González Cuenca, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Telégrafos y Segundo Jefe de la Inspección central.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Oficial primero de Telégrafos D. Calixto Ruiz Sánchez, que fue trasladado de Algeciras a Pamplona por Orden de 13 de Febrero de 1932, inserta en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número 2.232, de 17 de Febrero, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante mí en estas oficinas y dentro del término de diez días, a fin de ser oído en expediente disciplinario que se le instruye; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la tramitación de dicho expediente, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Instructor, Miguel González Cuenca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID de 11 del presente mes, anexo único, página 251, se inserta el anuncio relativo a la subasta de las obras del puente sobre el río Jarama, en la carretera de la de Madrid a Francia por la Junquera a Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara, apareciendo, por error, algunas cifras alteradas, debiendo, por tanto, ser las siguientes: presupuesto de contrata, pesetas 121.368,86; depósito provisional, 3.641,07 pesetas; plazo de ejecución, ocho meses, y anualidades para 1932 y 1933, 26.000,00 pesetas y 95.368,86 pesetas, respectivamente.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

COMISARIA ALGODONERA DEL ESTADO

Existiendo en los almacenes de la Comisaría Algodonera del Estado, en

Sevilla, 1.245 balas de algodón procedentes de la desmotación realizada en la factoría de Tabladilla de las compras de algodón efectuadas por el Estado en la campaña 1931-1932, con un peso bruto de 280.930 kilos y neto de 274.705 kilos, y convenientemente clasificados en 19 lotes, con arreglo a sus características de grado y longitud.

Esta Dirección general, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto del 7 de Noviembre de 1931, ha acordado abrir concurso para la adjudicación en venta de los mencionados lotes, con arreglo a las condiciones que fija el adjunto pliego, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y la divulgación y publicidad que el caso requiere entre los sectores a quien pueda interesar este concurso.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El Comisario, Director general de Agricultura, A. Pérez Torreblanca.

Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Delegado de la Comisaría Algodonera en Sevilla.

VENTA DE ALGODON

Pliego de condiciones para la venta en concurso público de lotes de algodón procedentes de la cosecha anual.

Artículo 1.º Los lotes a que se refiere este concurso de ventas son los siguientes:

NUMERO DEL LOTE	BALAS	GRADO	LONGITUD — METROS	PESO BRUTO	TARA	PESO NETO
6	154	B. G. M. a G. M.	25/26	34.677,00	770	33.907,00
7	143 (1)	B. a A. S. M.	25/26	32.326,50	715	31.611,50
9	17	S. M. a B. G. M.	28/29	3.792,00	85	3.707,00
10	132	B. S. M. a B. G. M.	25	29.942,00	660	29.282,00
11	41 (2)	A. S. M. a B. G. M.	30/32	9.327,50	205	9.122,50
12	26	B. G. M.	31/32	5.904,50	130	5.774,50
13	40 (3)	M. a B. S. M.	30/32	9.016,00	200	8.816,00
14	97	M. a B. S. M.	28/30	21.662,00	485	21.177,00
15	71	B. G. M. a G. M.	26/27	16.070,50	355	15.715,50
16	55	B. a A. S. M.	26/27	12.438,50	275	12.163,50
17	36	B. G. M. a G. M.	29/31	7.919,50	180	7.739,50
18	132	M. a S. M.	25/27	41.150,00	910	40.240,00
19	73	G. M. a S. G. M.	27/28	16.472,50	365	16.107,50
20	23	B. G. M.	27/28	5.236,00	115	5.121,00
21	89 (4)	L. M. a A. L. M.	26/28	20.092,00	445	19.647,00
22	19 (5)	B. S. L. M. a S. L. M.	31/32	4.378,00	95	4.283,00
23	13	B. M. a B. S. M.	30/31	2.869,50	65	2.804,50
24	13	A. S. G. O.	26/27	2.954,00	65	2.889,00
25	21 (6)	Quemadas	28/30	4.702,00	105	4.597,00
TOTALES	1.245			280.930,00	6.225	274.705,00

- (1) El algodón de estas balas está algo teñido de amarillo.
- (2) El algodón de estas balas está acordonado.
- (3) El algodón de estas balas está acordonado.
- (4) El algodón de estas balas está algo teñido de amarillo.
- (5) El algodón de estas balas está acordonado.
- (6) Estas balas sufrieron los efectos de un incendio.

Artículo 2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones por escrito y firmadas bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: "Venta de algodón de la Comisaría Algodonera del Estado."

Artículo 3.º Para cada lote se presentará una proposición ajustada al

modelo que acompaña a este pliego, pudiendo incluirse en un mismo sobre proposiciones referentes a diferentes lotes.

Artículo 4.º El concurso se celebrará en Sevilla en las Oficinas de la Comisaría Algodonera, calle Catorce de Abril, núm. 14, en cuyo local de-

berán presentarse las proposiciones hasta las doce horas del día 23 del corriente, en cuya fecha y a las quince horas se procederá públicamente a la apertura de los pliegos presentados, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 5.º El concurso se celebrará por la Comisaría Algodonera del

Estado antes del día 10 del próximo Abril.

Artículo 6.º Las ventas se hacen sobre bordo Sevilla, peso bruto por neto.

Artículo 7.º Los rematantes podrán presenciar el pesado de las balas adquiridas en el mismo día del embarque, pudiéndolo hacer por sí o por sus representantes.

Artículo 8.º En el local de la Comisaría Algodonera en Sevilla estarán de manifiesto las muestras respectivas de cada uno de los lotes y en el momento de la adjudicación se cerrarán, sellarán y lacrarán para que den fe de la venta realizada y demostrar que el lote corresponde a la muestra.

El rematante podrá sellar con sello propio, para garantía de los interesados, las muestras que quedarán depositadas en Sevilla.

Artículo 9.º Queda perfectamente sentado que las ventas se hacen sobre muestra y que las características de grado y longitud sólo se dan como información.

Artículo 10. El precio por kilogramo de algodón que fije el licitador se entiende que es sobre bordo Sevilla, peso bruto por neto y pago contra entrega de documentación de embarque.

Artículo 11. No obstante la condición anterior, se admitirán los pagos a treinta, sesenta o noventa días, en cuyo caso al precio de remate se le aumentará un medio por ciento mensual.

En este caso de ventas a plazo, los giros que se entreguen vendrán avales por un Banco perteneciente al

Consorcio Superior Bancario, que garantiza el buen fin del giro que se establece.

Artículo 12. Tan pronto se declare adjudicado un lote o varios se procederá a extender y firmar el oportuno contrato de venta.

Artículo 13. El pago al contado o la entrega, en su caso, de los giros que se libren en la forma indicada en el artículo 11 habrá de realizarse en el plazo de tercero día, a contar del en que se firmó el contrato.

Artículo 14. Para poder tomar parte en el concurso, se exigirá fianza del 10 por 100 del precio ofrecido de la mercancía, cuya compra se solicite en cada pliego, bien por resguardo de depósito o garantía de un Banco que pertenezca al Consorcio antes citado. La expresada fianza quedará afecta al cumplimiento del contrato.

Artículo 15. La Dirección general de Agricultura, en funciones de Comisaría Algodonera, se reserva el derecho de aceptar o rechazar algunas o todas las proposiciones presentadas.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ... y cédula personal número ..., clase ..., expedida ..., ofrece ... pesetas ... céntimos por cada kilogramo de fibra correspondiente al lote número ..., bien entendido que en la oferta acepta el peso bruto por neto, comprometiéndose a efectuar el pago ..., en un todo de acuerdo con las condiciones que impone el pliego del concurso publicado en la GACETA DE MADRID. El so-

licitante acompaña el resguardo del depósito o la garantía exigida en el artículo 14 del pliego de condiciones para concurrir a este concurso.

(Firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Como resultado del concurso de traslado entre Inspectores Veterinarios provinciales y de Puertos y Fronteras, convocado en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de Febrero último (GACETA del 6) para proveer las vacantes que en la misma se determinan,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la antigüedad y condiciones reglamentarias que concurren en el único concursante que solicita una de las plazas vacantes, y cumpliendo estrictamente lo que determina el artículo 289 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien nombrar a D. Marcos Quintero Cobo, que prestaba servicio en la frontera de Sallent de Gállego (Huesca), para la Inspección provincial de Teruel, no cubriendo vacante el concursante don Carlos Díez Blas por no existir ni haberse producido la que solicita.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.